

Ecuador

PLIEGO
(VERSION PRELIMINAR)

PROCESO PÚBLICO DE SELECCIÓN
PARA LA CONCESIÓN DE

El Aromo

Proyecto Fotovoltaico

30 de julio de 2019

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES



Contenido

1. PLIEGO Fotovoltaico "El Aromo" 4	
1.1. Objeto del Proceso 4	
1.2. GENERALIDADES 4	
1.3. DEFINICIONES	7
2. MARCO LEGAL Y REGIMEN JURÍDICO APLICABLE DEL PROCESO	11
2.1. MARCO LEGAL	11
2.1.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	11
2.1.2. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO:	11
2.1.3. LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELECTRICA:	12
2.1.4. DECRETO EJECUTIVO NO. 399 DE 15 DE MAYO DE 2018.	13
2.1.5. RÉGIMEN APLICABLE:	14
3. DE LA COMISIÓN TÉCNICA.	14
3.1. FACULTADES:	14
3.2. CONFORMACIÓN Y TOMA DE DECISIONES:	15
4. APLICACIÓN DEL PLIEGO E INTERPRETACIÓN	16
5. APODERADO	16
6. CRONOGRAMA DEL PPS	16
7. PRECALIFICACION	17
7.1. REQUISITOS FINANCIEROS	17
7.2. EXPERIENCIA DEL OFERENTE.-	19
7.3. REQUISITOS LEGALES	20
8. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS	20
9. ADQUISICIÓN DE DOCUMENTOS Y ACCESO AL CUARTO DE DATOS VIRTUAL.	20
10. VISITA TÉCNICA	21
11. PREGUNTAS, RESPUESTAS y ACLARACIONES	21
11.1. Preguntas	21
11.2. Aclaraciones	22
11.3. Respuestas	22
12. DE LA OFERTA TÉCNICA y ECONÓMICA.-	22
12.1. Contenido Oferta:	22
12.1.1. Oferta Técnica (Sobre No. 1):	22
12.1.2. Oferta Económica (Sobre No. 2)	23
12.2. Recepción y Apertura De Ofertas:	23
12.2.1. Recepción:	23
12.2.2. Apertura:	24
12.3. EVALUACIÓN	24
12.3.1. Evaluación de Oferta Técnica (SOBRE NO.1).-	24
12.3.1.1. Requisitos Técnicos:	24
12.3.1.2. Requisitos Legales:	24
12.3.1.3. Convalidaciones:	24

12.3.1.4.	Consideraciones Para La Evaluación de la Oferta Técnica:	25
12.3.2.	EVALUACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA (SOBRE NO.2).-	25
13.	EMPATE	26
14.	CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS	27
15.	ADJUDICACIÓN:	27
16.	GARANTÍAS DE LA OFERTA	28
16.1.	SERIEDAD Y VIGENCIA DE LA OFERTA:	28
16.2.	EJECUCIÓN DE GARANTÍAS.	28
17.	PROCESO DESIERTO	28
18.	CIERRE FINANCIERO.	29
19.	REVERSIÓN Y TRANSFERENCIA:	29
20.	CIERRE DEL PPS Y SUSCRIPCION DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.-	30

FORMULARIOS

ANEXOS

Anexo 1	Cronograma del Proceso
Anexo 2	Especificaciones Técnicas.

FASE DE DESARROLLO DEL PPS

1. PLIEGO Fotovoltaico “El Aromo”

1.1. Objeto del Proceso

La República del Ecuador, a través del Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables MERNNR, convoca al Proceso Público de Selección (PPS) para la Concesión del Fotovoltaico “El Aromo” con una capacidad instalada de 200 MW, cuyo objeto es adjudicar el Contrato de Concesión, para el diseño, financiamiento, construcción, procura, instalación, montaje, puesta en servicio, operación, mantenimiento, administración y venta de energía eléctrica del citado proyecto, dentro de un periodo de veinte (20) años contados desde la firma del contrato de concesión.

El alcance del proyecto se enmarca en lo estipulado en el Anexo No. 2 – “Especificaciones Técnicas” para la Concesión del Proyecto Fotovoltaico “El Aromo”.

En lo no previsto en el contenido de este pliego, se aplicarán las leyes y disposiciones de la República del Ecuador pertinentes.

Se considera que todo Oferente que participe en el PPS, conoce plenamente el contenido de este Pliego y las leyes de la República del Ecuador aplicables.

El Proyecto Fotovoltaico “El Aromo”, constituye parte del Bloque de ERNC previsto en el Plan Maestro de Electricidad 2016- 2025, instrumento que contiene los objetivos, políticas, metas, estrategias, planes, programas y proyectos; para la expansión requerida en la generación, transmisión, distribución, considerando criterios de efectividad, seguridad, confiabilidad, calidad, responsabilidad social y ambiental en la prestación del servicio público de energía eléctrica, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.

1.2. GENERALIDADES

1.2.1. El Pliego y los documentos que lo integran, se registrarán e interpretarán de acuerdo a las leyes y disposiciones aplicables.

1.2.2. Podrán participar en el PPS personas jurídicas privadas, nacionales o extranjeras, asociaciones o consorcios formados por éstas, compromisos de asociación o consorcios.

- 1.2.3.** Una persona jurídica, de manera individual o a través de una asociación o consorcio, no puede participar de manera directa o indirecta con más de una Oferta.
- 1.2.4.** Los oferentes sean éstos nacionales o extranjeros participarán en igualdad de condiciones, observando para el efecto lo señalado en este Pliego.
- 1.2.5.** No podrán participar en el PPS, directa o indirectamente, las personas naturales que incurran en las inhabilidades previstas en los siguientes literales:
- 1.2.5.1.** Quienes se hallaren incursos en las incapacidades establecidas por el Código Civil de la República del Ecuador;
 - 1.2.5.2.** El Presidente, el Vicepresidente de la República, los ministros de Estado y funcionarios del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y sus Entidades Adscritas; así como los cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los dignatarios, funcionarios y servidores indicados en este literal;
 - 1.2.5.3.** Los servidores públicos, funcionarios y empleados, que hubieren tenido directa o indirectamente vinculación en cualquier etapa del Proceso Público de Selección o tengan un grado de responsabilidad en el procedimiento o que por sus actividades o funciones, se podría presumir que cuentan con información privilegiada;
 - 1.2.5.4.** Los que, no habiendo estado inhabilitados en el procedimiento precontractual, al momento de celebrar el contrato, lo estuvieren;
 - 1.2.5.5.** Los deudores, morosos del Estado o sus instituciones;
 - 1.2.5.6.** No podrán ser socios o accionistas o tener algún vínculo con el oferente los miembros de la Comisión Técnica, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
 - 1.2.5.7.** Los funcionarios, servidores o empleados que hayan intervenido en cualquiera de las Fases del PPS, y que con su acción u omisión pudieren resultar favorecidos, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, aún en el caso de que los referidos funcionarios, servidores o empleados hubieren renunciado a sus funciones;
 - 1.2.5.8.** Los que de manera directa hayan estado vinculados con la elaboración, revisión o aprobación de los documentos, relacionados con el contrato a celebrarse.

1.2.6. Los Oferentes deberán basar su decisión de participar en el PPS, en sus propias investigaciones, estudios de así considerarlo, exámenes, inspecciones, cálculos económicos, cálculos financieros, visitas y otros como parte de su propia gestión.

Del mismo modo, sufragarán todos los costos o gastos directos o indirectos, que incurran en todos los aspectos relacionados con la preparación y presentación de su Oferta. El Estado ecuatoriano, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables (MERNNR) o sus funcionarios, no serán responsables en ningún caso por dichos costos o gastos.

1.2.7. El MERNNR suministrará información relacionada a los estudios del proyecto que para este propósito se consideran referenciales y se detallan en el Anexo No.2. Los oferentes podrán emplear, bajo su responsabilidad dicha información para preparar sus ofertas. El MERNNR no asume, por el hecho de poner a disposición de los Oferentes esta información referencial, ninguna responsabilidad acerca de su precisión o exactitud.

1.2.8. La sola participación en el PPS, implica, sin necesidad de acto posterior alguno, el pleno conocimiento, aceptación y sometimiento incondicional de todo lo dispuesto en este Pliego y documentación relacionada; así como su renuncia a plantear cualquier acción, reclamo, demanda o solicitud de indemnización contra el Estado Ecuatoriano, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables (MERNNR), cualquier dependencia, o funcionario de éste y la Comisión Técnica en caso de cancelación o declaratoria de desierto del PPS.

1.2.9. El Señor Ministro de esta cartera de estado o su delegado previo informe de la Comisión Técnica podrá cancelar el PPS en cualquier momento, hasta antes de la publicación de resultados de la precalificación, sin lugar a reclamos e indemnizaciones de ninguna naturaleza por parte de los oferentes.

1.2.10. La Comisión Técnica, mediante informe, recomendará a la máxima Autoridad o su delegado la adjudicación o declaratoria de desierto del PPS.

1.2.11. La Comisión Técnica, podrá contar con los servicios especializados externos para la fase de evaluación y calificación de ofertas, de así considerarlo pertinente.

1.2.12. La Precalificación de los interesados en el PPS, se realizará a través de sobre cerrado (Sobre No. 0), en el que presentará el formulario de precalificación y sus anexos.

- 1.2.13.** La Oferta Técnica (Sobre No. 1) y Económica (Sobre No. 2), deberá presentarse junto con la Garantía de Seriedad y Vigencia de la Oferta con una validez de 24 meses, contados desde la presentación de la Oferta.
- 1.2.14.** El ganador del PPS podrá acogerse a los incentivos tributarios conferidos por la normativa ecuatoriana.
- 1.2.15.** Las ofertas deberán contemplar el Fotovoltaico "El Aromo" de manera integral, por lo tanto no se aceptarán ofertas parciales.

1.3. DEFINICIONES

Los términos y expresiones utilizadas en el Pliego se interpretarán en su sentido natural y obvio, salvo que específicamente se les haya asignado otro significado en este documento o sus anexos; y, en cualquier caso, de acuerdo a las normas vigentes en la República del Ecuador.

Las expresiones en singular comprenden en su caso al plural y viceversa. Los términos que figuren en mayúsculas en este Pliego y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a Leyes y Disposiciones Aplicables de la República del Ecuador o al significado que se le dé a los mismos en el uso de las actividades propias del desarrollo del Proyecto o, en su defecto, a términos que son comúnmente utilizados en mayúsculas.

Las definiciones son las siguientes:

- a. Adjudicación del Proceso Público de Selección (PPS):** Es el acto administrativo efectuado por la máxima Autoridad o su delegado en función de la recomendación de la Comisión Técnica, mediante el cual, en los términos y condiciones establecidos en el Pliego se adjudica el PPS.
- b. Adjudicatario:** Es el Oferente que resulte ganador del PPS.
- c. Acta:** Documento suscrito por la Comisión Técnica, en el que se deja constancia de sus actuaciones durante el PPS.
- d. Acta de Compromisos:** Instrumento que permite registrar el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión, antes de su terminación, en el cual se establece la participación del Concedente, Concesionario, el Administrador del Contrato y el MAE.
- e. Afectación al servicio público:** De conformidad con lo establecido en la LOSPEE, es la condición en la que se encuentran los bienes e instalaciones necesarios para cumplir con el objeto del servicio público de energía eléctrica. No podrán ser retirados sin la autorización previa respectiva del MERNNR.
- f. ARCONEL.-** Agencia de Regulación y Control de Electricidad.

- g. Bancos o Instituciones Financieras:** Los bancos o instituciones financieras nacionales autorizadas a emitir cartas de garantía.
- h. Calificación:** Es el procedimiento mediante el cual se evalúan las ofertas aplicando lo establecido en el Pliego.
- i. CAPEX:** Es la inversión en capital que realiza una compañía para mantener o expandir los bienes de capital.
- j. CENACE.-** Operador Nacional de Electricidad.
- k. Cierre Financiero.-** Hito en el cual, el Concesionario presenta los documentos que evidencian la disponibilidad de recursos para la ejecución del proyecto.
- l. Comisión Técnica:** Es el colegiado nombrado por la Máxima Autoridad o su delegado, que se encargará de llevar a cabo el PPS.
- m. Concedente:** Es el Estado ecuatoriano, representado por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables MERNNR.
- n. Concesionario:** Es la persona jurídica, asociada, consorciada que suscriba el contrato de concesión.
- o. Contrato de Concesión:** Es el Título Habilitante, incluyendo los documentos de la oferta, los anexos, y cualquier otro que se integre a éste, celebrado entre el Concedente y el Concesionario, a través del cual se rigen las obligaciones y derechos entre dichas partes durante el Plazo de la Concesión.
- p. Contrato Regulado:** Contrato de Compra Venta de Energía Eléctrica, suscrito por el Concesionario con las empresas distribuidoras.
- q. Consorcio:** Es la agrupación de dos o más personas jurídicas que participan de manera conjunta como un solo oferente en el PPS, y que se obliga a suscribir solidariamente el contrato de concesión en el caso de ser el adjudicatario.
- r. Consumidor o usuario final:** Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación del servicio público de energía eléctrica, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio.
- s. Declaración en Operación Comercial:** Acto mediante el cual, el CENACE oficializa el inicio de operación comercial de una central o unidad de generación, una vez cumplidos todos los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa.
- t. Días y horas:** Son los días hábiles, es decir los días que no sean sábados, domingos o feriados en el ámbito local y nacional.

Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora del Ecuador continental en el sistema de veinticuatro (24) horas

- u. Dólar de Estados Unidos de América o USD:** Es la moneda de curso legal en la República del Ecuador.
- v. Empresa eléctrica:** Persona jurídica de derecho público o privado, cuyo título habilitante le faculta realizar actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización, importación o exportación de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general.
- w. Energía eléctrica:** Flujo de electrones producido con base en fuentes primarias de energía, mediante generadores eléctricos, transportada y distribuida hasta las instalaciones del consumidor o usuario final.
- x. Energía fotovoltaica:** Es la conversión de la energía del sol en energía eléctrica.
- y. Energías renovables:** Son las procedentes de fuentes que no disminuyen por efecto de su utilización: hidráulica, eólica, solar, geotérmica, biomasa, mareomotriz y otras.
- z. Energías renovables no convencionales:** Se consideran como energías renovables no convencionales a las fuentes: solar, eólica, geotérmica, biomasa, mareomotriz, hidroeléctrica de capacidades menores, en los términos y condiciones establecidas en la normativa, y otras que se llegaren a definir en la regulación respectiva.
- aa. Errores subsanables.-** Se entenderá por errores subsanables aquellos que no implican modificación alguna al contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos. Asimismo, dentro del período de convalidación los oferentes podrán integrar a su oferta documentos adicionales que no impliquen modificación del objeto de la oferta, por lo tanto podrán subsanar las omisiones sobre su capacidad legal, técnica o económica.
- bb. Evaluación:** Actividad de la Fase de Desarrollo del PPS, en la cual se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego.
- cc. Fases del PPS**
- Desarrollo:** Precalificación: Análisis realizado por la Concedente sobre información referente a Experiencia, financiera y Legal presentada por el Concesionario.
- Calificación:** Fase en la que se evalúa la Oferta técnica y económica, bajo los parámetros establecidos en el pliego, a fin de determinar un ganador.
- Cierre Transaccional (Suscripción de contratos).-** Es la Fase del PPS, en la cual se suscribe el contrato de concesión y los contratos regulados.
- dd. Fiscalización:** Actividades de control de manera permanente sobre los diseños, trabajos, obras en ejecución y las actividades constructivas que realice el Concesionario, a efectos de verificar y asegurar que ellas se hagan de total conformidad con la versión final de los planos detallados de construcción, las Especificaciones Técnicas y las normas

internacionales aplicables; estableciendo para el efecto, el debido control de personal, calidad de materiales, equipos, maquinaria y procesos constructivos, a fin de cumplir con el objeto del Contrato de Concesión, dentro del plazo y presupuesto establecidos. El término también se refiere al ente responsable de las actividades indicadas.

ee. LOSPEE: Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

ff. MERNNR: Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

gg. Normas Técnicas: Es un documento aprobado por un organismo de normalización reconocido, que establece especificaciones técnicas basadas en los resultados de la experiencia y del desarrollo tecnológico, que hay que cumplir en determinados productos, procesos o servicios. Las Normas Técnicas aplicables a este proyecto, son aquellas nacionales e internacionales a las cuales se regirán las especificaciones técnicas para la ejecución de las obras que conforman el proyecto, así como las que rigen la operación y mantenimiento de la central. En todo lo que sea aplicable se utilizarán las normas del INEN y en su defecto se emplearán las últimas versiones de las normas internacionales señaladas en el Pliego.

hh. Oferente: Persona jurídica individual, asociada, consorciada o compromisos de asociación o consorcio que presente su oferta para la ejecución del proyecto.

ii. OPEX: Es el costo en el que se debe incurrir permanente para el funcionamiento de un negocio.

jj. PME: Plan Maestro de Electricidad.

kk. PPS: Proceso Público de Selección.

ll. Sitio del Proyecto: Es el espacio físico en el que se construirá el proyecto objeto del PPS.

mm. Sistema Nacional Interconectado (SNI): Es el sistema integrado por los elementos del sistema eléctrico conectados entre sí, el cual permite la producción y transferencia de energía eléctrica entre centros de generación, centros de consumo y nodos de interconexión internacional, dirigido a la prestación del servicio público de energía eléctrica, no incluye la distribución de electricidad.

nn. Subcomisiones Técnicas.- Es el colegiado nombrado por la Comisión Técnica, que se encargará de dar a poyo a la Comisión durante el PPS

oo. Título habilitante: Es el contrato de concesión.

2. MARCO LEGAL Y REGIMEN JURÍDICO APLICABLE DEL PROCESO

2.1. MARCO LEGAL

2.1.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 154.- "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos resoluciones administrativas que requiera su gestión."

Art. 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Art. 313. Inciso tercero: "Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley".

Art.- 314.- "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la Ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación."

Art. 316.- inciso segundo: "El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley."

2.1.2. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO:

Art. 77.- "Gestión a sectores estratégicos o servicios públicos. Cuando la gestión se refiera a sectores estratégicos o servicios públicos, la participación pública se ajustará al régimen constitucional, en la materia."

2.1.3. LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA:

Art. 11.- "Naturaleza jurídica.- Es el órgano rector y planificador del sector eléctrico. Le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica; la identificación y seguimiento de la ejecución de proyecto; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; la promoción y ejecución de planes y programas de energías renovables; los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley."

Art. 25.- "De las empresas privadas y de economía popular y solidaria.- El Estado, por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, podrá delegar, de forma excepcional, a empresas de capital privado, así como a empresas de economía popular y solidaria, la participación en las actividades del sector eléctrico, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea necesario para satisfacer el interés público, colectivo o general;
2. Cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas; (...)

Para los dos primeros casos, la delegación de los proyecto, que deben constar en el PME, se efectuará mediante un proceso público de selección, conducido por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, que permita escoger la empresa que desarrolle el proyecto en las condiciones más favorables a los intereses nacionales. (...)"

Art. 27.- "Autoridad concedente.- El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, será el encargado de tramitar y emitir los títulos habilitantes siguientes:

1. Autorización de operación; y,
2. Contrato de concesión.

Para el caso de empresas mixtas, privadas, de economía popular y solidaria, empresas estatales extranjeras o subsidiarias de estas, o consorcios en las que dichas empresas estatales tengan participación mayoritaria, los plazos de duración de los títulos habilitantes se determinarán en base a un análisis financiero, que permita en primer lugar la amortización de las inversiones a realizarse y la obtención de una razonable utilidad; y, en segundo lugar, la importancia del aporte técnico, económico y social para el desarrollo nacional."

Art. 29.- "Contrato de concesión.- El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable suscribirá contratos de concesión con empresas privadas y de economía popular y solidaria, cuyos proyectos hayan sido incluidos en el PME o aquellos que al no constar en el PME, hayan sido propuestos por las referidas empresas, observando la normativa expedida para el efecto. (...)"

Art. 40.- "De la generación.- La actividad de generación de electricidad será realizada por empresas públicas, empresas de economía mixta; y, por otras personas jurídicas privadas y de economía popular y solidaria, debidamente habilitadas por la autoridad concedente para ejercer tal actividad.

Sus operaciones se sujetarán a lo previsto en su respectivo título habilitante, así como a las normas constitucionales, legales, reglamentarias y regulatorias que se establezcan, bajo su exclusiva responsabilidad, y observando principios de transparencia, eficiencia, continuidad y calidad. (...)"

Art. 52.- "De los procesos públicos de selección.- Para la construcción, operación y mantenimiento de proyectos prioritarios, según el orden de ejecución previsto en el PME, que podrían ser concesionados a empresas privadas o de economía popular y solidaria, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable efectuará, procesos públicos de selección.

Para cada proceso, se determinará el requerimiento energético de la demanda, en la que se podrá considerar también a la demanda no regulada, así como condiciones de plazo y precio.

El oferente que resulte seleccionado del proceso público, tiene el derecho a que se le otorgue el título habilitante respectivo, y por su parte este oferente está en la obligación de suscribir los contratos regulados respectivos, con base al precio presentado en la oferta".

2.1.4. DECRETO EJECUTIVO NO. 399 DE 15 DE MAYO DE 2018.

Art. 1.- "Fusiónese por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos."

Art. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Art. 3.- “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (...) serán asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables”;

2.1.5. RÉGIMEN APLICABLE:

El presente proceso se desarrolla de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, y las siguientes disposiciones legales, sin ser limitantes:

- a) Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- b) Código Orgánico Administrativo.
- c) Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)
- d) Código Orgánico Ambiental.
- e) Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
- f) Regulaciones y Resoluciones del MERNNR, CONELEC y ARCONEL.
- g) Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y las Resoluciones aplicables del Servicio de Rentas Internas.
- h) Leyes de carácter laboral y de seguridad social.
- i) Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y su reglamento.
- j) Demás normativa aplicable.

3. DE LA COMISIÓN TÉCNICA.

3.1. FACULTADES:

La Comisión Técnica será designada por la máxima autoridad del Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables o su delegado y será la encargada de conducir el PPS, de conformidad con el Pliego, contando con las siguientes facultades:

- a. Realizar la precalificación de los posibles oferentes en los términos establecidos en este documento.
- b. Emitir el certificado de participación de la visita técnica.
- c. Emitir respuestas y aclaraciones a las consultas que formulen los oferentes en relación con el Pliego y demás documentos del PPS.

- d. Solicitar convalidaciones o corrección de errores subsanables o de forma constantes en la Oferta, según lo previsto en este Pliego;
- e. Solicitar a la máxima autoridad o su delegado, modificaciones al cronograma del PPS, debidamente motivadas;
- f. Revisar y evaluar las Ofertas Técnicas y Económicas de conformidad con este Pliego;
- g. Suscribir las Actas que se generen dentro del PPS;
- h. Emitir el Informe de Revisión y Evaluación de las Ofertas.
- i. Designar un Secretario que no pertenezca a la Comisión Técnica.
- j. Conformar, de considerar necesario, una o varias Subcomisiones Técnicas interinstitucionales.
- k. Receptar los informes de evaluación que se generen dentro del proceso.
- l. Velar por el cabal cumplimiento del cronograma de actividades del PPS.
- m. Recomendar a la Máxima Autoridad o su delegado la cancelación, adjudicación o declaratoria de desierto del PPS, de manera motivada.
- n. Todas las inherentes al presente PPS.
- o. Ejercer todas las funciones y atribuciones que le asigne la máxima autoridad del Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables o su delegado.

3.2. CONFORMACIÓN Y TOMA DE DECISIONES:

- a. La Comisión Técnica estará conformada por 5 miembros, quienes serán designados por la Máxima Autoridad del MERNNR o su delegado.
- b. Los miembros de la Comisión Técnica, participaran con voz y voto en la toma de decisiones.
- c. El Presidente de la Comisión Técnica, tendrá voto dirimente.
- d. La Comisión Técnica se instalará con la concurrencia de al menos cuatro de sus integrantes con derecho a voto, entre los cuales deberá estar el Presidente.
- e. La Comisión Técnica adoptará sus decisiones con al menos cuatro votos conformes.

Le corresponde al Secretario de la Comisión Técnica dejar constancia de las decisiones adoptadas en actas que serán suscritas por los miembros concurrentes de la Comisión Técnica.

Todas las actas que genere la Comisión Técnica, serán publicadas en orden cronológico en la página web del MERNNR o en el cuarto de datos, según la etapa del PPS, siendo por tanto,

responsabilidad del Secretario proceder a su publicación inmediata, considerando lo dispuesto en este Pliego.

4. APLICACIÓN DEL PLIEGO E INTERPRETACIÓN

La sola presentación de los documentos exigidos en el Pliego, implica el pleno conocimiento y aceptación incondicional por parte del Oferente, de cada una de las fases del PPS, obligaciones, condiciones y reglas establecidas en el Pliego.

Se considerará, sin admitirse prueba en contrario, que todo participante en el PPS conoce las Leyes, Disposiciones y Normativa vigentes de la República del Ecuador.

Los títulos de los capítulos, numerales, literales, formularios y anexos del Pliego son utilizados exclusivamente a efectos indicativos y no afectarán la interpretación de su contenido.

5. APODERADO

Los Oferentes podrán designar apoderado/s facultados para actuar en el PPS, por medio de un Poder Especial legalmente conferido ante notario público, en idioma español, debidamente apostillado o consularizado, según sea el caso, el cual deberá contener, entre otra la siguiente información: domicilio, número de teléfono y dirección de correo electrónico.

Los Oferentes, previa comunicación escrita dirigida a la Comisión Técnica, adjuntando el Poder Especial conforme el párrafo anterior, podrán sustituir al o los Apoderados, lo que surtirá efecto al día siguiente de la fecha en que la comunicación es recibida por La Comisión Técnica.

En caso de Asociaciones o Consorcios, estos serán representados por su Procurador Común, quien a su vez podrá designar un apoderado por medio de un Poder Especial para actuar dentro del PPS.

6. CRONOGRAMA DEL PPS

Las fechas de las actividades del Cronograma se detallan en el Anexo 1 - Cronograma del PPS.

La Comisión Técnica podrá de manera motivada solicitar a la máxima autoridad o su delegado modificar el Cronograma en cualquier momento, lo cual será comunicado a los Oferentes mediante Circular publicada en la página Web del MERNNR o en el cuarto de datos, según la etapa del proceso.

7. PRECALIFICACION

El interesado, deberá entregar el sobre No. 0 en forma física y cerrado, en la fecha establecida en el cronograma del PPS.

El Sobre Cero (Sobre No. 0) deberá contener:

- 1. Formulario No. 1:** Formulario de Precalificación.
- 2. Formulario No. 2:** Formulario de Datos Generales.
- 3. Formulario No. 2.1:** Formulario de Datos Generales (Deberá ser presentado en caso de Asociación o Consorcio por cada uno de los miembros).
- 4. Formulario No. 3:** Formulario de Asociación o Consorcio (de ser el caso).
- 5. Formulario No. 4:** Formulario de Requisitos Financieros.
- 6. Formulario No. 5:** Experiencia.
- 7. Formulario No. 6:** Nómina De Socio(S), Accionista(S) O Partícipe(S) Mayoritarios De Personas Jurídicas Oferentes
- 8. Formulario No. 7:** Confidencialidad.

Los formularios deben encontrarse debidamente llenos, firmados y acompañados de la documentación solicitada conforme el siguiente detalle:

7.1. REQUISITOS FINANCIEROS

El interesado deberá tener, individualmente o en conjunto (Asociaciones o Consorcios), las siguientes cifras:

- 1.** Un Patrimonio Neto mínimo de trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 300.000.000);
- 2.** Calificación crediticia internacional de grado de inversión BBB (-) o mayor, otorgada por una agencia calificadora durante el año 2018. De no tener calificación internacional, se podrá presentar calificación local de AA+ o mayor durante el año 2018, o;

En caso de no contar con calificación crediticia de riesgo, se podrá presentar los siguientes indicadores:

- 2.1.** Índice de liquidez mayor o igual a 1;
- 2.2.** Índice de endeudamiento menor o igual a 2

Para validar esta información, el Oferente deberá presentar:

- a) Para el caso del patrimonio deberá presentarse copia simple de los estados financieros auditados de los últimos tres años (2016, 2017 y 2018); para el caso de Asociaciones o Consorcios, deberá presentarse los estados financieros de cada miembro consorciado auditados de los últimos tres años (2016, 2017 y 2018).

A fin de precalificar la oferta, se tomará el patrimonio del último estado financiero auditado (2018) y para el caso de asociaciones o consorcios será considerado como la suma del patrimonio reportado en los estados financieros auditados de cada uno de los integrantes.

- b) Copia simple del reporte de la calificación crediticia de riesgo, emitido por la agencia calificadora durante el año 2018.
- c) En caso de Asociaciones, Consorcios, o compromisos de Asociaciones o Consorcios, cada uno de los miembros deberá presentar la calificación crediticia de riesgo; y, en caso de que uno de los miembros no cuente con dicha calificación, deberá cumplir con los indicadores financieros de los numerales 2.1 y 2.2, conforme lo detallado en el siguiente literal.
- d) Para el caso de los índices, deberán cumplirse en el último año fiscal (2018) y se verificará con la entrega de los estados auditados de dicho año. Estos índices se calcularán de la siguiente manera:

Índice de liquidez = Activo corriente / Pasivo corriente

Índice de endeudamiento = Total Pasivo / Patrimonio

Para las asociaciones o consorcios, el cálculo de los índices financieros, será la suma de las variables de cálculo de cada uno de los asociados o consorciados (p.e. Activo corriente consorcio = Activo corriente empresa 1 + Activo corriente empresa 2 + ... + Activo corriente empresa n).

Entiéndase como:

- **Activo Corriente** a todos los activos de corto plazo como: efectivo, cuentas por cobrar, inventarios entre otros.
- **Pasivo Corriente** a todos los pasivos de corto plazo como: cuentas por pagar, deuda de corto plazo, impuestos por pagar y otros.
- **Total Pasivo** a la suma de pasivos corrientes más pasivos de largo plazo (deuda de largo plazo y otros).
- **Patrimonio** el resultado de Total Activos menos Total Pasivos.

- e) En caso de que los estados financieros presentados se encuentren expresados en moneda distinta al Dólar de los Estados Unidos, el patrimonio y el total de activos serán convertidos a dicha moneda, empleando el tipo de cambio publicado por el Banco Central del Ecuador a la fecha de cierre de los estados financieros, cotización que será incluida en el mismo Formulario.

7.2. EXPERIENCIA DEL OFERENTE.-

El interesado individualmente o en conjunto (Asociación o Consorcio), deberá acreditar experiencia en el desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica a través de fuentes renovables no convencionales a nivel mundial, actualmente en operación, con una potencia mínima instalada sumada de 300 MW, en los últimos 10 años* y en no más de 10 proyectos. Esta experiencia será acreditada con la presentación de certificados emitidos y firmados por el propietario/representante legal del proyecto; estos documentos en caso de estar en un idioma distinto al español, se deberán presentar con la debida traducción.

En caso de ser un consorcio o asociación, la experiencia se acreditará sumando las experiencias individuales de cada miembro.

Se entiende por **desarrollo de proyecto** de generación de energía eléctrica a todas las actividades relacionadas con la construcción, administración, operación y mantenimiento (AO&M) del activo.

Los certificados de experiencia, deberán contener al menos la siguiente información:

1. Nombre de la central
2. Propietario
3. Página web del propietario
4. Ubicación
5. Potencia
6. Año de inicio y fin de construcción
7. Año de entrada en operación
8. Datos de contacto (correo electrónico y teléfono)

Estos certificados deberán estar debidamente suscritos por el propietario, representante legal o quien esté debidamente facultado para el efecto y sustentados con el contrato que avale su contenido.

* Los últimos 10 años serán previos a la publicación del procedimiento, y se tomará como referencia la fecha de entrada en operación comercial del proyecto.

7.3. REQUISITOS LEGALES

a) copia simple de

- Escritura de Constitución, el registro de inscripción y nombramiento del representante legal.
- En caso de asociaciones o consorcios, deberán presentar: Compromiso de Constitución del Consorcio con la firma de cada uno de los Representantes Legales de los miembros a constituirse o quienes se encuentren debidamente facultados para ello, conforme el Formulario Compromiso de Consorcio; el nombramiento de cada uno de sus miembros o el documento que lo faculte a firmar el compromiso y la copia de la escritura de constitución de cada uno; así como los documentos de autorización de las juntas de socios o accionistas, que acrediten la conformación de la asociación o consorcio.

b) El Formulario de Confidencialidad de la información a la que tengan acceso, en cualquier calidad en la que intervenga.

8. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Los posibles oferentes que hayan cumplido con todos los requisitos financieros, de experiencia y legales serán calificados para participar en el PPS y notificados a través de acta pública de resultados por medio de la Página Web del MERNNR, en la fecha establecida en el cronograma del PPS.

Los posibles oferentes que hayan sido calificados, podrán acceder a los documentos finales del PPS y toda la información necesaria para el desarrollo de las ofertas como: estudios de factibilidad, catastro de terrenos y otros asociados; a través del cuarto de datos virtual, previo pago del derecho de participación.

9. ADQUISICIÓN DE DOCUMENTOS Y ACCESO AL CUARTO DE DATOS VIRTUAL.

Los posibles oferentes calificados deberán pagar un valor de USD 20.000, para adquirir los documentos del PPS, que permita cubrir los costos de desarrollo del proceso público de selección. Este valor será depositado en la cuenta del MERNNR No. xxxxx, de lo que se emitirá la factura correspondiente.

Una vez enviada la factura del depósito al correo proyectosenergeticos@recursosyenergia.gob.ec; se procederá con la entrega de las credenciales para acceder al cuarto de datos virtual, por la misma vía, con el siguiente formato:

Usuario: [nombre del oferente_ppsernc]

Clave temporal: xxxxx

Posterior a esto, el único canal de comunicación del proceso será a través del cuarto de datos virtual.

10. VISITA TÉCNICA

Los Oferentes calificados y que cuenten con sus credenciales podrán asistir a la visita técnica oficial al emplazamiento del proyecto Fotovoltaico "El Aromo", en las fechas establecidas en el Cronograma, Anexo No.1 del PPS, que será coordinada por la Comisión Técnica (punto de encuentro Subestación San Juan de Manta, ubicada en la ciudad de Manta).

La Comisión Técnica emitirá un certificado de constancia de participación en esta visita técnica. En caso de que el oferente no asista a la misma, el MERNNR estará exento de cualquier tipo de reclamo por desconocimiento de la información impartida durante las visitas y las condiciones físicas de los emplazamientos.

Los costos de logística que conlleve la visita técnica, serán de responsabilidad de los oferentes. Durante la visita técnica se realizará una inducción sobre los aspectos técnicos, ambientales, económicos y legislación aplicable en el PPS.

Los oferentes podrán realizar las visitas técnicas e inspecciones, que consideren necesarias para la elaboración de la oferta, a su costo.

11. PREGUNTAS, RESPUESTAS y ACLARACIONES

11.1. Preguntas

Los oferentes podrán hacer preguntas respecto del contenido del pliego o de los proyecto de contratos, en el plazo establecido en el Cronograma, Anexo No. 1; a través del cuarto de datos virtual, mismas que deberán ser en idioma español y dirigidas a la Comisión Técnica.

Posterior a la fecha máxima establecida en el Cronograma del PPS, no se aceptará ninguna consulta adicional de parte de ningún Oferente.

11.2. Aclaraciones

La Comisión Técnica podrá en cualquier momento, de considerarlo necesario, aclarar, precisar, o complementar el pliego, a través de un acta elaborada para tal efecto, misma que será publicada en el cuarto de datos virtual.

Las Circulares emitidas por la Comisión Técnica formarán parte integrante del pliego, siendo, en consecuencia vinculantes para todos los Oferentes.

11.3. Respuestas

El Acta de respuestas emitida por la Comisión Técnica, será publicada en el cuarto de datos virtual, por lo que es responsabilidad de los Oferentes realizar una revisión permanente de las publicaciones del PPS. El desconocimiento de las actas de respuestas no los exonera de su cumplimiento.

12. DE LA OFERTA TÉCNICA y ECONÓMICA.-

Los Oferentes cuentan con toda la información necesaria para el desarrollo de su oferta a través del cuarto de datos virtual y la visita técnica, por lo que la oferta deberá contener lo siguiente:

12.1. Contenido Oferta:

12.1.1. Oferta Técnica (Sobre No. 1):

- a)** Formulario No. 1: Declaraciones y Seguridades Generales
- b)** Formulario No. 2. Oferta Técnica, con toda la documentación de respaldo de los requisitos.
- c)** Garantía de Seriedad y Vigencia de la Oferta.
- d)** Copia de la Factura del pago de los derechos de adquisición del Pliego.
- e)** Certificado de la visita técnica conferido por el MERNNR, de ser aplicable.
- f)** Cronograma de ejecución del proyecto propuesto por el Oferente.
- g)** Uno o varios estudios energéticos - micrositing, mismos que deberán contar con la firma de un consultor certificado independiente.
- h)** Declaración Juramentada ante Notario Público de que la persona jurídica y sus accionistas, no se encuentran incursas en las inhabilidades previstas en el Pliego y el Régimen Jurídico aplicable.

12.1.2. Oferta Económica (Sobre No. 2)

a) Formulario 3: Oferta Económica.

12.2. Recepción y Apertura De Ofertas:

12.2.1. Recepción:

El Oferente presentará su Oferta Técnica (Sobre No. 1) y Económica (Sobre No. 2), dentro del plazo establecido en el Cronograma y en el lugar señalado para el efecto en la Convocatoria del PPS; de lo que el Secretario de la Comisión Técnica dejará constancia en un Documento de Recepción, por duplicado, que contendrá el nombre del Oferente, la fecha y hora de entrega de la oferta y la firma del Secretario del PPS.

El MERNNR podrá, prorrogar el plazo para la presentación de Ofertas mediante una circular, como máximo hasta 10 días hábiles antes de la fecha prevista en el cronograma, Anexo No. 1, del PPS. La modificación del plazo será publicada en el cuarto de datos virtual oportunamente.

Los sobres No 1 y No 2 deberán ser entregados cerrados, rotulados y claramente marcados en su anverso con los siguientes datos:

- a)** El nombre del Proceso,
- b)** El número de sobre correspondiente ("sobre N° 1" o "sobre N° 2"); y
- c)** El nombre del Oferente.

La Oferta deberá ser entregada en original y tres copias simples perfectamente legibles y foliadas en cada página de forma correlativa, suscrita por el Representante Legal o Procurador Común y sumillada si no correspondiera colocar una firma, en idioma español; y, acompañada de su traducción realizada por un profesional autorizado, de ser el caso. De advertirse alguna discrepancia entre textos en diferentes idiomas, prevalecerá el texto en español. Se aceptará la presentación de brochures e información técnica en idioma inglés.

Adicionalmente, el Oferente deberá entregar en medio magnético, toda la oferta digitalizada, así como todos los documentos que correspondan a la misma, de manera ordenada y totalmente legibles.

En caso de que exista cualquier discrepancia entre una cifra expresada en números y en letras, prevalecerá lo expresado en letras.

Una vez entregada la oferta, esta no podrá ser retirada y no se aceptarán cambios en las mismas o inclusión de nuevos documentos.

12.2.2. Apertura:

La Comisión Técnica una hora más tarde del cierre de recepción de ofertas, procederá en Acto Público a la apertura del Sobre No. 1 de la Oferta Técnica, redactándose una Acta donde se dejará constancia de la cantidad de folios de la documentación correspondiente, revisión de la firma en el Formulario No. 1 Declaraciones y Seguridades Generales, la presentación de la Garantía de Seriedad y Vigencia de la Oferta, con su monto y plazo de vigencia.

Una vez abiertas las Ofertas, uno de los miembros de la Comisión Técnica rubricará los documentos contenidos en dicha Oferta (sobre No. 1).

El Sobre No. 2 de la Oferta Económica, permanecerá cerrado y en custodia del Secretario de la Comisión Técnica, hasta que se emita el Acta de Evaluación de Ofertas Técnicas.

12.3. EVALUACIÓN

12.3.1. Evaluación de Oferta Técnica (SOBRE NO.1).-

12.3.1.1. Requisitos Técnicos:

Conforme el Formulario No. 2, el equipo ofertado deberá cumplir con las normas técnicas allí establecidas, para lo cual deberá adjuntar los certificados emitidos por empresas acreditadas, y demás documentación solicitada en el mismo.

12.3.1.2. Requisitos Legales:

Los oferentes deberán presentar la Garantía de "Seriedad y Vigencia de la Oferta" en el sobre N°1 (Oferta Técnica), por un monto de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000.000,00). Dicha garantía tendrá una vigencia de 24 meses contados desde la presentación de la Oferta plazo en el cual deberá concretarse la suscripción del Contrato de Concesión y el cierre financiero. De no cumplirse estas actividades en el período de vigencia de dicha garantía, la misma será ejecutada.

12.3.1.3. Convalidaciones:

- a) La Comisión Técnica podrá solicitar a los Oferentes que aclaren la información contenida en la Oferta Técnica por existir errores subsanables, sin que ello implique ninguna modificación de su contenido, por medio de una Acta que se publicará en el cuarto de datos virtual.

- b) Los Oferentes deberán presentar las convalidaciones de manera física, en el mismo lugar que entregaron la oferta, dentro del tiempo establecido en el cronograma. Anexo No. 1 del PPS.

12.3.1.4. Consideraciones Para La Evaluación de la Oferta Técnica:

- a) La evaluación de los requisitos establecidos en este Pliego, presentados en las Ofertas técnicas, se realizará bajo el criterio de Cumple o No Cumple.
- b) La Comisión Técnica coordinará con la Consultora la evaluación de las ofertas, de ser el caso, luego de lo cual, la Consultora enviará a la Comisión Técnica el informe correspondiente.
- c) Si el Oferente no cumple los requisitos quedará excluido del PPS, se le devolverá la Garantía de Seriedad y Vigencia de la Oferta y el Sobre No. 2 cerrado correspondiente a la Oferta Económica, debidamente cerrada.
- d) En el caso de que alguno, varios o todos los integrantes de una asociación o consorcio, o un Oferente, decidiera retirarse del PPS, se ejecutará la Garantía de Seriedad y Vigencia de la Oferta, dejándolo fuera del proceso, sin posibilidad de reclamo alguno por parte de los demás integrantes de la asociación o consorcio, según el caso.
- e) De todo lo actuado, la Comisión Técnica, elaborará una Acta debidamente firmada por todos sus miembros, la cual se publicará en el cuarto de datos virtual.

12.3.2. EVALUACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA (SOBRE NO.2).-

12.3.2.1. OFERTA ECONÓMICA (sobre No. 2):

Una vez culminada la etapa de evaluación de las Ofertas Técnicas, en el día y hora establecido en el cronograma se realizará la apertura de las Ofertas Económicas (Sobre No. 2), en acto público, en orden de recepción de las ofertas, de aquellos oferentes que hayan sido habilitados en la evaluación de la oferta técnica.

De manera simultánea en el mismo acto público, el Secretario de la Comisión Técnica procederá con la apertura de los Sobres del Precio de Reserva y Precio Mínimo, mismos que permitirán establecer los límites admisibles de las ofertas económicas por kWh.

Las ofertas económicas que superen el Precio de Reserva o que se encuentren bajo el Precio Mínimo, serán descalificadas.

Para la preparación de su oferta económica, el Oferente deberá tomar en cuenta el valor de los Estudio de Impacto Ambiental, el diseño eléctrico de las líneas y el valor en libros del Estudio de Factibilidad del Proyecto, por un monto de XXXX, valor que deberá ser reconocido al MEER por parte del oferente adjudicado y depositado en la cuenta XXXXXX.

El precio del kWh propuesto por el oferente debe considerar absolutamente todo lo necesario para la generación y suministro de energía, conforme el Anexo No. 2., la omisión de cualquier factor de cálculo será de exclusiva responsabilidad del Oferente y no podrá solicitar revisión del precio ofertado por ningún concepto.

El sobre No. 2, deberá contener el Formulario No. 3, impreso, debidamente lleno y suscrito por el Representante Legal o Procurador Común. Dicho formulario deberá contener:

- a) El precio del kWh ofertado, que deberá estar expresado en dólares de los Estados Unidos de América, con cuatro decimales y sin impuestos.
- b) El Costo de Inversión (CAPEX) deberá estar expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
- c) El Costo de Operación y Mantenimiento (OPEX) anual, deberá estar expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
- d) La Oferta adjudicada, será parte integrante del Contrato de Concesión y del Contrato del Regulado con carácter vinculante.

Toda la información de los requisitos tanto técnico, financiero y legal, debe estar repaldada con la documentación señalada en los numerales anteriores y en general toda la documentación que el Oferente considere necesaria.

12.3.2.2. Calificación De La Oferta Económica:

Abiertos los sobres, uno de los miembros de la Comisión Técnica o el secretario rubricará los documentos contenidos en el sobre No. 2.

- a) Las Ofertas Económicas se ordenarán de menor a mayor valor en función del precio de la energía en USD/kWh
- b) La Comisión Técnica levantará un acta, que será firmada por todos sus miembros, en la que se establezca el orden de prelación, siendo primera la oferta económica con el precio más bajo por kWh.

13. EMPATE:

En caso de existir un empate entre dos o más ofertas en el precio del kWh, se asignará un mayor orden de prelación a la oferta con mayor producción de energía neta, según lo establecido en el estudio energético (micrositing).

14. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS:

La Comisión Técnica tiene la facultad de rechazar las Ofertas, conforme las siguientes causas:

- a. Si no cumpliera los requisitos exigidos en el pliego y sus formularios.
- b. Si se hubiere entregado y/o presentado la oferta en un lugar distinto al establecido o después de la hora establecida en el cronograma que consta en este pliego.
- c. Cuando las ofertas contengan errores sustanciales y/o evidentes que no puedan ser convalidados.
- d. Si el contenido de los formularios presentados difieren del modelo que consta en el pliego, condicionándolos o modificándolos de tal forma que altere las condiciones previstas para la ejecución del contrato.
- e. Que algunos de los formularios no cuenten con la firma del Representante Legal o Procurador Común.
- f. No presentar la Garantía de Seriedad y Vigencia de la Oferta, o que tenga un monto o plazo menor al requerido en los Pliegos.
- g. Que el valor del KW esté por sobre el establecido por el ARCONEL para el presente proceso.
- h. Estar un plazo mayor para la construcción del Proyecto (De 18 a 24 meses)

15. ADJUDICACIÓN:

Se adjudicará el Contrato de Concesión, a la oferta que haya cumplido con todos los requisitos técnicos, legales, financieros del PPS y que cuente con el precio más bajo de kWh.

Esta Resolución de Adjudicación será emitida por la máxima autoridad del MERNNR o su delegado, previo informe final de recomendación de la Comisión Técnica.

La Resolución de Adjudicación será notificada a todos los participantes.

16. GARANTÍAS DE LA OFERTA

16.1. SERIEDAD Y VIGENCIA DE LA OFERTA:

Junto con la Oferta Técnica se deberá presentar la Garantía de Seriedad y Vigencia de la Oferta, por el monto de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América, (USD 5.000.000,00) y con una vigencia de 24 meses o hasta la fecha prevista para el cierre financiero, lo que ocurra después, conforme lo establecido en los requisitos legales de este Pliego y otorgada a favor del Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables.

La Garantía de Seriedad y Vigencia de la Oferta deberá ser otorgada en forma de garantía bancaria con el carácter de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. Cuando las Garantías sean otorgadas por bancos extranjeros, se presentarán por intermedio de una entidad del sistema financiero ecuatoriano que posea una calificación no menor a AA según la calificación de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, quienes presentarán y responderán por los primeros y por todos los efectos derivados de la garantía.

Esta garantía será devuelta a los Ofertes no adjudicados, una vez que se haya suscrito el Contrato de Concesión con el Adjudicado.

16.2. EJECUCIÓN DE GARANTÍAS.

La Garantía de Seriedad y Vigencia de la oferta se ejecutará en los siguientes casos:

- 1.** Cuando el Oferente de manera expresa o tácita, desista de su Oferta en cualquier momento hasta la firma del contrato.
- 2.** Cuando el Oferente adjudicado no suscriba el Contrato de Concesión.
- 3.** Cuando no se concrete el cierre financiero en el plazo establecido en el título habilitante.
- 4.** Cuando el Oferente sea declarado Adjudicatario Fallido.
- 5.** Cuando se llegare a tener conocimiento de que la información presentada es falsa, en cualquier etapa del PPS.

17. PROCESO DESIERTO

La Máxima Autoridad declarará desierto el PPS, previo informe motivado de la Comisión Técnica en cualquiera de los siguientes casos:

- a)** Si no se presentaren Ofertas;
- b)** Si no hubiese quedado ninguna propuesta habilitada, después de revisados los sobres de Precalificación o sobre No. 1.

- c) Cuando todas las ofertas económicas presentadas se encuentran fuera del rango comprendido entre el precio de reserva y el precio mínimo.
- d) Por no convenir a los intereses del Estado,

En los casos antes indicados, el MERNNR podrá convocar a un nuevo PPS.

18. CIERRE FINANCIERO.

Una vez que el Concesionario cuente con los recursos necesarios para la ejecución del proyecto, deberá presentar un certificado emitido por su financista y a su vez se procederá a la devolución de la Garantía de Seriedad y Vigencia de la Oferta.

19. REVERSIÓN Y TRANSFERENCIA:

Terminado el plazo del Contrato de Concesión, los bienes afectos al servicio público deberán ser revertidos y transferidos obligatoriamente al Estado ecuatoriano sin costo alguno. En caso de no existir interés en los bienes afectos al servicio público por parte del Estado, éstos deberán ser retirados por el concesionario a su costo, considerando las disposiciones técnicas y ambientales aplicables.

FASE DE CIERRE TRANSACCIONAL (SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO)

20. CIERRE DEL PPS Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.-

Una vez concluida la Fase de Desarrollo (precalificación y calificación) del PPS, publicada y notificada la Resolución de Adjudicación al Oferente ganador, se procederá con lo siguiente:

- a. El Adjudicado entregará la documentación habilitante para la suscripción del Contrato de Concesión, en un tiempo no mayor a 80 días, con el siguiente detalle:
 - i. Domiciliación conforme las leyes ecuatorianas,
 - ii. Registro Único de Contribuyentes.
 - iii. Documentos apostillados o consularizados:
 1. Constitución de la Compañía.
 2. Nombramiento del Representante Legal.
 3. Escritura de Constitución de la asociación o consorcio (de ser el caso).
- b. Una declaración juramentada de que el Adjudicatario, sus socios o accionista; o los miembros de la asociación o consorcio sus socios o accionistas no se encuentran inhabilitados para contratar con el Estado ecuatoriano.
- c. **Garantía de cumplimiento de plazos de construcción de la infraestructura eléctrica.-**, para la etapa de construcción del proyecto, por un monto equivalente al 1 % del costo de inversión del proyecto (CAPEX) que costa en su oferta y deberá mantenerse vigente desde la suscripción del Contrato de Concesión hasta el Inicio de la Operación Comercial. Esta garantía debe ser incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. Previo a proceder con la devolución de esta Garantía, el Concesionario deberá emitir la Garantía Bancaria de Cumplimiento de Obligaciones.
- d. **Garantía de cumplimiento de las obligaciones de la operación.-** Por un monto equivalente al 2% de la proyección de la facturación anual. Esta garantía deberá ser presentada al MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, treinta (30) días antes de la entrada en operación comercial y se mantendrá vigente por todo el periodo de la concesión.
- e. Copia de las garantías bancarias o pólizas establecidas en el Contrato de Concesión, respecto de los seguros.
- f. Copia de la Garantía de Fiel de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la construcción del proyecto y su línea de conexión.

- o. Diseño para la construcción del proyecto, cumpliendo con las Normas y Regulaciones indicadas en el Anexo 2 de este Pliego.

Cumplido lo anterior, El MERNNR y el Adjudicado procederán a la revisión final de la minuta del Contrato de Concesión, conforme el Proyecto de Contrato y la Oferta ganadora.

Con la minuta final, el MERNNR efectuará el trámite notarial correspondiente.

El Adjudicatario es responsable de todos los pagos que se generen respecto de la instrumentación de la escritura pública que contenga el Contrato de Concesión y deberá entregar seis ejemplares de dicho contrato al MERNNR.

Si el Adjudicatario por razones que le sean imputables, incumple las obligaciones a su cargo para que se produzca la suscripción del Contrato, la Comisión Técnica podrá aceptar la Oferta del Oferente que se encuentre en segundo lugar en el orden de prelación establecido en la calificación de la oferta económica, sobre lo cual, la Comisión Técnica notificará al mencionado Oferente su decisión de declararlo como Adjudicado, informándole el procedimiento de la Cierre a seguir, conforme el detalle de este Pliego.

Los plazos para cumplir el procedimiento de la Fase de Cierre serán computados desde la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

Una vez suscrito el contrato, el Concesionario procederá con los trámites correspondientes para el cierre financiero.

Una vez suscrito el contrato, la Comisión Técnica comunicará de dicho particular a los Oferentes para la devolución de la garantía de Seriedad y Vigencia de la Oferta.

PRE CALIFI CACIÓN

Formulario No. 1
Formulario de Precalificación

Señores
Comisión Técnica
Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
Quito, Ecuador

Referencia: Proceso Público de Selección para la entrega
en concesión del Proyecto Eólico Villonaco II y III.

De mi consideración:

[Nombres y apellidos completos], en mi calidad de [función y capacidad], de [razón social de la persona jurídica o de las personas jurídicas] (en adelante, el "Interesado"), en relación con el asunto de la referencia, una vez que hemos estudiado los aspectos administrativos, técnicos, económicos y contractuales del correspondiente Pliego y todos los documentos disponibles, al presentar esta precalificación por mis propios derechos y por los que represento, declaro bajo juramento:

1. Para los propósitos derivados de esta precalificación empleamos los términos definidos y las reglas de interpretación contenidos en el Pliego.
2. Mi representada y sus accionistas no se encuentran incursas en ninguna de las inhabilidades previstas en el Pliego y el Régimen Jurídico aplicable y por tanto, puede participar en el Proceso Público de Selección con la precalificación que presenta.
3. Las únicas personas naturales o jurídicas, que participan en esta precalificación están nombradas en ella y no incurrir en actos de ocultamiento o simulación; esto con el fin de que no existan sujetos inhabilitados para contratar con el Estado Ecuatoriano.
4. La precalificación la hacemos en forma independiente y sin conexión oculta con otra u otras personas, compañías o grupos oferentes en este Proceso Público de Selección y que, en todo aspecto, la precalificación es honrada y de buena fe y proveniente de fondos lícitos. Por consiguiente, aseguramos no haber vulnerado y que no vulneraremos ningún principio o norma relacionada con la competencia libre, leal y justa; así como, declaramos que no estableceremos, concertaremos o coordinaremos –directa o indirectamente, en forma explícita o en forma oculta- posturas, abstenciones o resultados con otro u otros Oferentes.
5. Al presentar esta precalificación aseguramos que cumplimos con el Régimen Jurídico aplicable a nuestra actividad económica, profesión, ciencia u oficio.
6. Nos allanamos, en caso de que se comprobare un incumplimiento a los compromisos establecidos en los numerales 2, 3 y 4 que anteceden, a que la Comisión Técnica descalifique como Interesado u Oferente, o proceda a la terminación unilateral del Contrato de Concesión, según sea el caso.
7. Declaramos que hemos estudiado el Pliego, su documentación, normas, especificaciones técnicas, los proyectos de contratos, sus aclaraciones y respuestas, para conocer los requerimientos que deben satisfacerse en relación con el Proyecto Eólico "Villonaco II y III".
8. Entendemos que la información y documentación de los estudios del Proyecto Eólico Villonaco II y III son referenciales y será empleadas bajo nuestra absoluta responsabilidad. Así mismo, entendemos que el MERNNR no asume, por el hecho de poner a disposición esta información y documentación, ninguna responsabilidad técnica o económica por su completitud, exactitud y aplicación.

9. De resultar calificado, pagaré el valor de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$20.000,00) y presentaré la información requerida para participar en la siguiente etapa del Proceso Público de Selección.
10. Garantizamos la veracidad y exactitud de la información y las declaraciones incluidas en los documentos de la precalificación, formularios y otros anexos, así como de toda la información que con objeto de este proceso sea entregada al MERNNR, al tiempo que le autorizamos efectuar cualquier averiguación tendiente a comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del Interesado.
11. Bajo juramento nos comprometemos expresamente a no ofrecer ningún pago, préstamo o servicio, entretenimiento, viajes u obsequios a ningún funcionario o trabajador del MERNNR y acepta que en caso de violar este compromiso, estar dispuesto a que el MERNNR, observando el debido proceso descalifique en cualquier etapa del proceso o dé por terminado en forma inmediata el Contrato de Concesión y se allana a responder por los daños y perjuicios que estos actos ocasionen, independientemente de la acción penal que pueda ejercer el MERNNR.

Firma

Nombre:

Representante legal o Procurador Común de [Empresa, Asociación o Consorcio]

Documento de Identidad:

Correo Electrónico:.....

Formulario No. 2
Formulario de Datos Generales

Fecha: _____

Señores

Comisión Técnica

Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables

Quito, Ecuador

Referencia: Proceso Público de Selección para la entrega
en concesión del Proyecto Eólico Villonaco II y III.

Nombre del Interesado:
Si se trata de una Consorcio o Asociación nombre de cada miembro:
País de Constitución del Interesado: [indique el país de constitución]
Año de constitución del Interesado:
Domicilio legal del Interesado [en el país de registro]:
Datos del representante legal del Interesado: Nombre: _____ Dirección: _____ Número de teléfono/fax: _____ Dirección de correo electrónico: _____
Datos del apoderado del Interesado (de ser el caso): Nombre: _____ Dirección: _____ Número de teléfono/fax: _____ Dirección de correo electrónico: _____
Datos del Procurador Común de la Asociación o Consorcio Interesado (de ser el caso): Nombre: _____ Dirección: _____ Número de teléfono/fax: _____ Dirección de correo electrónico: _____

Atentamente,

Firma

Nombre:

Representante legal o Procurador Común de [Empresa, Asociación o Consorcio]

Documento de Identidad:

Formulario No. 2.1
Formulario de Datos Generales
(Deberá ser presentado en caso de Asociación o Consorcio por cada uno de los miembros)

Fecha: _____

Señores
Comisión Técnica
Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
Quito, Ecuador

Referencia: Proceso Público de Selección para la entrega
en concesión del Proyecto Eólico Villonaco II y III.

Nombre de la Asociación o Consorcio Interesada:
Nombre del miembro de la Asociación o Consorcio:
País de registro del miembro de la Asociación o Consorcio:
Año de constitución del miembro de la Asociación o Consorcio:
Domicilio legal del miembro de la APCA en el país de constitución:
Datos del representante autorizado del miembro de la APCA Nombre: _____ Dirección: _____ Número de teléfono/fax: _____ Dirección de correo electrónico: _____

Atentamente,

Firma
Nombre:
Representante legal o Procurador Común de [Empresa, Asociación o Consorcio]
Documento de Identidad:

Formulario No. 3
Formulario de Asociación o Consorcio

Fecha: _____

Señores

Comisión Técnica

Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
Quito, Ecuador

Referencia: Proceso Público de Selección para la entrega
en concesión del Proyecto Eólico Villonaco II y III.

Por medio del presente ponemos a su consideración la formación del compromiso de Asociación/Consorcio notariado _____ (nombre), el cual quedará conformado de la siguiente manera:

1. _____ (razón social completa)
2. _____

Designamos como Procurador Común a _____ para que actúe dentro del Proceso Público de Selección, en nuestra representación.

Los porcentajes con los que participará cada miembro son:

1. _____ (.....%)
2. _____ (.....%).

Dentro de la Asociación/Consorcio, las actividades serán realizadas por:

1. _____ (Construcción)
2. _____ (Operación y Mantenimiento)
3. _____ (Financiamiento)
4. _____ (Otros)

Los miembros de la Asociación/Consorcio, declaramos bajo juramento que somos solidariamente responsables de las obligaciones asumidas en el Proceso Público de Selección y que, en caso de resultar adjudicatarios, nos constituiremos en una Asociación/Consorcio por el tiempo que dure la Concesión más el período que permita cumplir el Acta de Compromisos¹.

Atentamente,

Firma Representante Legal Miembro 1: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Razón Social: _____

Documento de Identidad: _____

Firma Representante Legal del Miembro 2: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Razón Social: _____

Documento de Identidad: _____

¹ Mínimo un año adicional al período de Concesión previsto para la culminación de todos los compromisos del Contrato de Concesión.

Formulario No. 4
Formulario de Requisitos Financieros

Fecha: _____

Señores
Comisión Técnica
Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
Quito, Ecuador

Referencia: Proceso Público de Selección para la entrega
en concesión del Proyecto Eólico Villonaco II y III.

1) Patrimonio Mínimo

Se requiere un patrimonio mínimo de 300 millones de USD al 31 de Diciembre del 2018

Total Patrimonio (Activos - Pasivos)

2) Índice de liquidez (Razón Corriente)

Se requiere una Razón Corriente mayor (>) a 1.

La Razón corriente se mide a través de la siguiente fórmula:

Activos Corrientes / Pasivos Corrientes

a Total Activos Corrientes¹

b Total Pasivos Corrientes²

c Razón corriente = a / b

¹Activos Corrientes (corto plazo): Efectivo, cuentas por cobrar, inventario y otros de corto plazo

²Pasivos Corrientes (corto plazo): Cuentas por pagar, deuda corriente, impuestos por pagar y otros de corto plazo.

3) Índice de Endeudamiento

Se requiere un índice de endeudamiento menor (<) a 2

El índice de endeudamiento se mide a través de la siguiente fórmula:

Pasivos / Patrimonio

d Total Pasivos³

e Total Patrimonio

f Índice de endeudamiento = d / e

³Pasivos Corrientes + pasivos de largo plazo (Deuda largo plazo, otros pasivos de largo plazo)

NOTAS: para respaldar esta información se deberá adjuntar:

- a) Para el caso del patrimonio deberá presentarse copia simple de los estados financieros auditados de los últimos tres años (2016, 2017 y 2018); para el caso de Asociaciones o Consorcios, deberá presentarse los estados financieros de cada miembro consorciado.
A fin de precalificar la oferta, se tomará el patrimonio del último estado financiero auditado (2018) y para el caso de asociaciones o consorcios será considerado como la suma del patrimonio reportado en los estados financieros auditados de cada uno de los integrantes.
- b) Copia simple del reporte de la calificación crediticia de riesgo, emitido por la agencia calificadora durante el año 2018.
- c) En caso de Asociaciones, Consorcios, o compromisos de Asociaciones o Consorcios, cada uno de los miembros deberá presentar la calificación crediticia de riesgo; y, en caso de que uno de los miembros no cuente con dicha calificación, deberá cumplir con los indicadores financieros de los numerales 2.1 y 2.2, conforme lo detallado en el siguiente literal.

Atentamente,

Firma

Nombre:

Representante legal o Procurador Común de [Empresa, Asociación o Consorcio]

Documento de Identidad:

Formulario No. 5
Experiencia

Fecha: _____

Señores
Comisión Técnica
Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
Quito, Ecuador

Referencia: Proceso Público de Selección para la entrega
en concesión del Proyecto Eólico Villonaco II y III.

N.º	Nombre del contrato	Dirección de contacto, teléfono, fax del Contratante	Ubicación	MW
1				
2				
3				
4				
5				

NOTA:

Esta experiencia será acreditada con la presentación de certificados emitidos y firmados por el propietario/representante legal del proyecto; estos documentos en caso de estar en un idioma distinto al español, se deberán presentar con la debida traducción.

Atentamente,

Firma

Nombre:

Representante legal o Procurador Común de [Empresa, Asociación o Consorcio]

Documento de Identidad:

Formulario No. 6
NÓMINA DE SOCIO(S), ACCIONISTA(S) O PARTÍCIPE(S) MAYORITARIOS DE PERSONAS JURÍDICAS OFERENTES.

Fecha: _____

Señores
Comisión Técnica
Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
Quito, Ecuador

Referencia: Proceso Público de Selección para la entrega
en concesión del Proyecto Eólico Villonaco II y III.

En mi calidad de representante legal de..... (Razón social) declaro bajo juramento y en pleno conocimiento de las consecuencias legales que conlleva faltar a la verdad, declaro que:

1. Libre y voluntariamente presento la nómina de socios, accionista o partícipes mayoritarios que detallo más adelante para participar en el PPS;
2. Que la compañía a la que represento..... (el oferente deberá agregar la palabra SI, o la palabra, NO, según corresponda a la realidad) está registrada en la BOLSA DE VALORES.

(En caso de que la persona jurídica tenga registro en alguna bolsa de valores, deberá presentar una declaración bajo juramento ante un notario público que sus acciones se cotizan en la mencionada Bolsa de Valores.)

3. Me comprometo a notificar a la Entidad Contratante la transferencia, cesión, enajenación, bajo cualquier modalidad de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de participación, que realice la persona jurídica a la que represento.
4. Acepto que en caso de que el accionista, partícipe o socio mayoritario de mi representada esté domiciliado en un paraíso fiscal, la Entidad Contratante descalifique a mi representada inmediatamente.

A. NÓMINA DE SOCIOS, ACCIONISTAS O PARTÍCIPE(S):

TIPO DE PERSONA JURÍDICA:

Compañía Anónima	☐
Compañía de Responsabilidad Limitada	☐
Compañía Mixta	☐
Compañía en Nombre Colectivo	☐
Compañía en Comandita Simple	☐
Sociedad Civil	☐
Corporación	☐
Fundación	☐
Asociación o consorcio	☐
Otra	☐

Nombres completos de socio(s), accionista(s), partícipe(s)	Número de cédula de identidad, ruc o identificación similar emitida por país extranjero, de ser el caso	Porcentaje de participación en la estructura de propiedad de la persona jurídica	Domicilio Fiscal

NOTA: Si el socio (s), accionista (s) o partícipe (s) mayoritario (s) es una persona jurídica, de igual forma, se deberá identificar los nombres completos de todos los socio (s), accionista (s) o partícipe (s), para lo que se usará el siguiente formato:

Nombres completos del socio(s), accionista(s), partícipe(s)	Número de cédula de identidad, ruc o identificación similar emitida por país extranjero, de ser el caso	Porcentaje de participación en la estructura de propiedad de la persona jurídica	Domicilio Fiscal

Atentamente,

Firma

Nombre:

Representante legal o Procurador Común de [Empresa, Asociación o Consorcio]

Documento de Identidad:

Formulario No. 7
Confidencialidad

[] de [] de 2019

Señores

Comisión Técnica

MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Quito, Ecuador.

Referencia: Proceso Público de Selección para la entrega
en concesión de los Proyecto Eólicos Villonaco II y Villonaco III.

Yo, _____ en mi calidad de _____, declaro que mi representada y todos sus socios, accionistas y funcionarios mantendrán absoluta confidencialidad de toda la información a la que tengan acceso como parte del Proceso Público de Selección, de los Proyecto Eólicos Villonaco II y Villonaco III.

Esta información no podrá ser utilizada, divulgada, vendida, reproducida o cualquier otra acción fuera de este Proceso Público de Selección.

En caso de no cumplir con lo aquí manifestado, me atengo a las sanciones legales establecidas para el efecto en el Código Orgánico Integral Penal de la República del Ecuador.

Atentamente,

Firma

Nombre:

Representante legal o Procurador Común:

Documento de Identidad:

Cali Fica ción

Formulario No. 1
Declaraciones y Seguridades Generales

Señores
Comisión Técnica
Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
Quito, Ecuador

Referencia: Proceso Público de Selección para la entrega
en concesión del Proyecto Eólico Villonaco II y III.

1. Al presentar esta Oferta aseguramos que cumplimos con el Régimen Jurídico aplicable a nuestra actividad económica, profesión, ciencia u oficio; y, que los equipos, y materiales que se incorporarán en la construcción de los Proyectos Eólicos "Villonaco II y III" deberán ser nuevos y de última tecnología, así como maquinaria, vehículos y otros que se utilizarán para su ejecución serán de propiedad del Oferente o arrendados y contarán con todos los permisos que se requieran para su utilización. Así mismo, que todos los medios que se utilizarán para el financiamiento, operación y mantenimiento de los Proyectos Eólicos "Villonaco II y III" se obtendrán y prestarán lícitamente y dentro de los límites del Régimen Jurídico aplicable.
2. Suministraremos la mano de obra, equipos y materiales requeridos para la construcción de los Proyectos Eólicos "Villonaco II y III", de acuerdo con los estándares de calidad aplicables en la industria relacionada y a las mejores prácticas de la ingeniería y en general, ejecutaremos las obligaciones necesarias para el cabal cumplimiento de los Proyectos, en los plazos y con los requerimientos constantes en el Pliego y en el proyecto de Contrato de Concesión. Nuestra Oferta, considera todos los costos obligatorios que debe y deberá asumir en la ejecución de todas las obligaciones derivadas del Contrato, especialmente aquellos relacionados con obligaciones sociales, laborales, de seguridad social, ambientales y tributarias vigentes en la República del Ecuador.
3. Declaramos que hemos estudiado el Pliego, su documentación, normas, especificaciones técnicas, los proyectos de contratos, sus aclaraciones y respuestas, para conocer los requerimientos que deben satisfacerse en relación con el Proyecto Eólico Villonaco II y III.
4. Entendemos que la información y documentación de los estudios del Proyecto Eólico Villonaco II y III son referenciales y será empleadas bajo nuestra absoluta responsabilidad. Así mismo, entendemos que el MERNNR no asume, por el hecho de poner a disposición esta información y documentación, ninguna responsabilidad técnica o económica por su completitud, exactitud y aplicación.
5. En caso de adjudicado suscribiré el Contrato de Concesión, comprometiéndonos a ejecutar el Proyecto de conformidad con las condiciones del Pliego, mismo que declaramos conocer; así como con el contenido de la oferta presentada; y en tal virtud, no aduciremos error, falencia o cualquier inconformidad del Pliego.
6. Bajo juramento nos comprometemos expresamente a no ofrecer ningún pago, préstamo o servicio, entretenimiento, viajes u obsequios a ningún funcionario o trabajador del MERNNR y acepta que en caso de violar este compromiso, estar dispuesto a que el MERNNR, observando el debido proceso, dé por terminado en forma inmediata el Contrato de Concesión y se allana a responder por los daños y perjuicios que estos actos ocasionen, independientemente de la acción penal que pueda ejercer el MERNNR.
7. En caso de que sea Oferente adjudicado, nos comprometemos a:

- a) Firmar el Contrato de Concesión dentro de los plazos previstos en el Pliego y presentar como requisito indispensable, previo a la suscripción del Contrato de Concesión, los documentos correspondientes.
- b) Garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones de conformidad con los documentos del Contrato y de la oferta presentada.

Atentamente,

Firma

Nombre:

Documento de Identidad:

Nota: Debe ser suscrito por los Representantes Legales del Oferente.

Formulario No. 2
Oferta Técnica

Señores
Comisión Técnica
Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
Quito, Ecuador

Referencia: Proceso Público de Selección para la entrega
en concesión del Proyecto Eólico Villonaco II y III.

ITEM	REQUISITO	HABILITANTE	CUMPLE	NO CUMPLE
1	Certificado tipo o certificación de diseño	Certificación acreditada a nivel mundial por una organización de pruebas, compatible con las condiciones operacionales en cada uno de los emplazamientos, basados en las normas: IEC61400-1. IEC61400-22		
2	Potencia mínima instalada	110 MW (entre ambos emplazamientos)		
3	Disponibilidad de la central	96% mínimo para cada uno de los emplazamientos que se validará a través de la firma del formulario técnico de disponibilidad mínima.		
4	Protección contra descargas atmosféricas	Certificación acreditada a nivel mundial por una organización de pruebas, que deben establecer que el diseño contra rayos, cumpla las normas: IEC61024-1 IEC61400-24		
5	Cumplimiento de calidad de energía	Certificado de fabricantes y/o Proponente para cumplimiento de Regulación ARCONEL 004/15 y la norma IEC61400-21		
6	Sistema de Medición Comercial SISMEC del Sector Eléctrico Ecuatoriano	Certificado de Fabricante y/o Proponente para cumplimiento de Regulación ARCONEL 001/16		
7	Requerimientos para la supervisión y control en tiempo real del Sistema Nacional Interconectado.	Certificado de Fabricante y/o Proponente para cumplimiento de Regulación ARCONEL 003/16		

8	Organización de pruebas y certificación acreditada a nivel mundial.	"Certificación Tipo" o "Certificación de Diseño" de Clase S compatible con las condiciones operacionales de Villonaco.		
9	Estudio de producción energética (micrositing)	Considerará las condiciones complejas del terreno. Este documento deberá tener la firma de responsabilidad de un fabricante o de un consultor independiente.		

NOTA 1: Para la verificación del cumplimiento de las normas, se deberá acompañar certificados emitidos por entes acreditados para el efecto.

NOTA 2: En caso de aplicar normas equivalentes a la referencia, se deberá presentar un documento que demuestre la homologación con dichas normas.

NOTA 3: Los certificados deben ser entregados con su traducción en español.

NOTA 4: Las normas deberán ser consideradas en su última edición al momento de la presentación de la oferta.

NOTA 5: Para el desarrollo de la oferta técnica, deberá tomarse en cuenta las normas citadas en este documento como obligatorias, así como las que sean pertinentes y específicas en cada etapa de desarrollo del proyecto.

NOTA 6: Para verificar el cumplimiento de las regulaciones de la ARCONEL, se deberá adjuntar una declaración juramentada (formato libre) de conocimiento y cumplimiento de las siguientes regulaciones: ARCONEL 004/15; ARCONEL 001/16; ARCONEL 003/16.

Atentamente,

Firma

Nombre:

Documento de Identidad:

Nota: Debe ser suscrito por los Representantes Legales del Oferente.

Formulario 3
Oferta Económica

[] de [] de 2019

Señores
Comisión Técnica
MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
Quito, Ecuador.

Referencia: Proceso Público de Selección para la entrega en concesión de los Proyecto Eólicos Villonaco II y Villonaco III.

Por medio de la presente cumplimos con presentar nuestra Oferta Económica en los siguientes términos:

	Valor en números	Valor en letras
1) Costo de Inversión (USD)		
2) Costo de Operación y Mantenimiento anual (USD)		
3) Precio del kWh. (USD / kWh)		

Nuestra Oferta tendrá vigencia hasta la fecha de vencimiento de las Ofertas del Proceso, sin embargo, que en caso de ampliarse el plazo para la Fecha de Cierre, automáticamente se prorrogará el plazo de vigencia de esta Oferta.

Notas:

- a)** Los valores señalados en 1), 2) y 3) son a la fecha de presentación de la Oferta.
- b)** Los valores establecidos en el numeral 1) y 2) son informativos, considerando que la evaluación se realizará sobre el Precio del kWh.
- c)** El Precio del kWh (USD / kWh) deberá ser expresado con cuatro decimales.

Atentamente,

Firma
Nombre:
Representante legal o Procurador Común de [Empresa, Asociación o Consorcio]
Documento de Identidad:

Ecuador

CONTRATO
DE
CONCESIÓN
PRELIMINAR

El Aromo

Proyecto Fotovoltaico

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES

Señor Notario:



Sírvase incorporar en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO FOTOVOLTAICO EL AROMO con una potencia de 110 MW, que

incluye diseño, financiamiento, construcción, procura, instalación, montaje, puesta en servicio, operación, mantenimiento, y venta de energía eléctrica (en adelante "Contrato" o "Contrato de Concesión"), que celebran la República del Ecuador, que actúa a través del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (en adelante el Concedente o MERNNR) y la empresa _____ (en adelante el Concesionario), de conformidad con las cláusulas que a continuación se detallan:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la suscripción de la presente escritura el Estado ecuatoriano, que actúa a través del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, debidamente representado por el señor Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, delegado mediante Acuerdo Ministerial No.15 de fecha 10 de abril de 2019; y, la compañía _____, constituida en la ciudad de _____ y debidamente domiciliada en el Ecuador, conforme resolución de la Superintendencia de Compañías, representada por el(los) señor(es) _____, en su/sus calidad de _____, conforme consta de las copias del (nombramiento / poder), (en adelante El Concesionario), en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

a) Base Legal

Constitución de la República del Ecuador.- Art. 154.- *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos resoluciones administrativas que requiera su gestión."*

Art. 227.- *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Art. 313. Inciso tercero: *"Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley".*

Art.- 314.- *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la Ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación."*

Art. 316.- inciso segundo: *"El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley."*

Art. 413.- *El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua.*

Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica: Art. 11.- *"Naturaleza jurídica.- Es el órgano rector y planificador del sector eléctrico. Le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica; la identificación y seguimiento de la ejecución de proyectos; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; la promoción y ejecución de planes y programas de energías renovables; los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley."*

Art. 25.- *"De las empresas privadas y de economía popular y solidaria.- El Estado, por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, podrá delegar, de forma excepcional, a empresas de capital privado, así como a empresas de economía popular y solidaria, la participación en las actividades del sector eléctrico, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea necesario para satisfacer el interés público, colectivo o general; 2. Cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas; (...) Para los dos primeros casos, la delegación de los proyectos, que deben constar en el PME, se efectuará mediante un proceso público de selección, conducido por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, que permita escoger la empresa que desarrolle el proyecto en las condiciones más favorables a los intereses nacionales. (...)"*

Art. 27.- *"Autoridad concedente.- El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, será el encargado de tramitar y emitir los títulos habilitantes siguientes: 1. Autorización de operación; y, 2. Contrato de concesión. (...) Para el caso de empresas mixtas, privadas, de economía popular y solidaria, empresas estatales extranjeras o subsidiarias de estas, o consorcios en las que dichas empresas estatales tengan participación mayoritaria, los plazos de duración de los títulos habilitantes se determinarán en base a un análisis financiero, que permita en primer lugar la amortización de las inversiones a realizarse y la obtención de una razonable utilidad; y, en segundo lugar, la importancia del aporte técnico, económico y social para el desarrollo nacional."*

Art. 29.- *"Contrato de concesión.- El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable suscribirá contratos de concesión con empresas privadas y de economía popular y solidaria, cuyos proyectos hayan sido incluidos en el PME o aquellos que al no constar en el PME, hayan sido propuestos por las referidas empresas, observando la normativa expedida para el efecto. (...)"*

Art. 40.- *"De la generación.- La actividad de generación de electricidad será realizada por empresas públicas, empresas de economía mixta; y, por otras personas jurídicas privadas y de economía popular y solidaria, debidamente habilitadas por la autoridad concedente para ejercer tal actividad.*

Sus operaciones se sujetarán a lo previsto en su respectivo título habilitante, así como a las normas constitucionales, legales, reglamentarias y regulatorias que se establezcan, bajo su

exclusiva responsabilidad, y observando principios de transparencia, eficiencia, continuidad y calidad. (...)"

Art. 52.- *"De los procesos públicos de selección.- Para la construcción, operación y mantenimiento de proyectos prioritarios, según el orden de ejecución previsto en el PME, que podrían ser concesionados a empresas privadas o de economía popular y solidaria, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable efectuará, procesos públicos de selección. Para cada proceso, se determinará el requerimiento energético de la demanda, en la que se podrá considerar también a la demanda no regulada, así como condiciones de plazo y precio. El oferente que resulte seleccionado del proceso público, tiene el derecho a que se le otorgue el título habilitante respectivo, y por su parte este oferente está en la obligación de suscribir los contratos regulados respectivos, con base al precio presentado en la oferta. Cuando el proyecto sea identificado por la iniciativa privada y no esté incorporado en el PME, de convenir a los intereses nacionales, ésta lo podrá desarrollar, a su riesgo, previa, expresa autorización del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en función de los términos establecidos en su título habilitante y de la normativa expedida para el efecto."*

Decreto Ejecutivo Nro. 399, de 15 de mayo de 2018: Art. 1.- *"Fusiónesse por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos."*

Art. 2.- *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables".*

Art. 3.- *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (...) serán asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables".*

El Contrato se ha elaborado con base al derecho ecuatoriano y sujeto a la observancia de las normas de la Constitución de la República, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y los acuerdos previos a su otorgamiento directo.

Mediante Acuerdo Ministerial No. _____, el Señor Viceministro de Electricidad y Energía Renovable establece la excepción para la concesión de generación eléctrica a empresas privadas.

Mediante Resolución No. _____, el Señor Ministro de Energía y Recursos Naturales no Renovables o su delegado, en función de las atribuciones que le confiere la legislación, resuelve Aprobar los pliegos y cronograma, Convocar al PPS y designar la Comisión Técnica que llevará adelante el proceso.

Realizado el Proceso Público de Selección, mediante Resolución No. _____ el Señor Ministro de Energía y Recursos Naturales no Renovables o su delegado, con base al Informe de recomendación emitido por parte de la Comisión Técnica, procedió a Adjudicar el Proceso Público de Selección del Proyecto Fotovoltaico "El Aromo" a _____.

CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Tres punto Uno: Los documentos habilitantes que integran la escritura pública de este Contrato son:

3.1.1) Copia certificada del Decreto Ejecutivo de designación del Ingeniero _____, como Ministro de Energía y Recursos Naturales no Renovables.

3.1.2) Copia certificada del Acuerdo Ministerial de delegación del Ingeniero _____, para la otorgación de los Títulos Habilitantes.

3.1.3) Copia certificada del nombramiento del Representante Legal de _____.

3.1.4) Copia certificada del Decreto Ejecutivo No. _____ de _____ 2019.

3.1.5) Copia certificada de la Resolución de Adjudicación No. _____ de _____ de _____ de _____, suscrita por el Señor Ministro o su delegado.

3.1.6) Copia certificada de los documentos de domiciliación del Concesionario en el Ecuador, debidamente inscritos en el Registro Mercantil.

3.1.7) Copia certificada de la escritura de constitución de la asociación o consorcio (según sea el caso).

3.1.8) El Pliego, su alcance y aclaraciones y convalidaciones.

3.1.9) La Oferta presentada por el Concesionario y sus anexos.

3.1.10) El Cronograma de ejecución del proyecto con los cuatro componentes.

3.1.11) Estudios de Factibilidad validados por el Concesionario.

3.1.12) Copia certificada de la Garantía de cumplimiento de los plazos de construcción de la infraestructura eléctrica.

3.1.13) Declaración juramentada de que el Concesionario, sus socios o accionistas; o los miembros de la Asociación o Consorcio, sus socios o accionistas no se encuentran inhabilitados para contratar con el Estado ecuatoriano.

Los documentos que integran este Contrato son complementarios entre sí y lo exigido en uno sólo de ellos tendrá la misma fuerza y validez como si hubiese sido estipulado en todos por igual.

CLAUSULA CUARTA: IDIOMA, DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.-

Cuatro punto Uno.- Idioma: El idioma que aplica al Contrato y a toda la documentación y comunicaciones entre las partes es el castellano (español).

Tanto este Contrato como cualquier documentación relacionada con el mismo podrán ser traducidos a otros idiomas, en cuyo caso la Parte que así lo requiera deberá asumir el costo correspondiente. No obstante, en caso de presentarse algún conflicto entre el texto de este Contrato y cualquier comunicación o documento que se derive de él, y el texto de cualquier traducción de aquellos, la versión en castellano será la que prevalezca.

Cuatro punto Dos.- Definiciones: Para el adecuado entendimiento y definición de los términos utilizados en el presente documento, se establece su alcance de conformidad con las definiciones establecidas en la Ley y conforme a las que se señalan a continuación:

- a) **Afectación al servicio público:** De conformidad con lo establecido en la LOSPEE, es la condición en la que se encuentran los bienes e instalaciones necesarios para cumplir con el objeto del servicio público de energía eléctrica. No podrán ser retirados sin la autorización previa respectiva del MERNNR.
- b) **ARCONEL.-** La Agencia de Regulación y Control de Electricidad.
- c) **Bancos o Instituciones Financieras:** Los bancos o instituciones financieras nacionales autorizadas a emitir cartas de garantía.
- d) **CAPEX:** Es la inversión en capital que realiza una compañía para mantener o expandir los bienes de capital.
- e) **CELEC EP.- Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR EP,** Empresas Públicas dedicada a actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización, importación y exportación de energía eléctrica.
- f) **CENACE.-** El Operador Nacional de Electricidad, CENACE.
- g) **Comisionamiento.-** Es el conjunto de actividades que incluyen los ensayos pre-operacionales, pruebas de equipos y sistemas, sincronización con el Sistema Nacional Interconectado, pruebas de puesta en servicio, optimización de la operación, hasta el inicio de la operación experimental.
- h) **Concedente:** Es el Estado ecuatoriano, representado por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables MERNNR.
- i) **Concesionario:** Es la persona jurídica, asociada, consorciada que suscriba el contrato de concesión.
- j) **Consumidor o usuario final:** Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación del servicio público de energía eléctrica, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio
- k) **Contrato de Concesión:** Es el documento, incluyendo los anexos, y cualquier otro documento que se integre a éste, celebrado entre el Concedente y el Concesionario, a través del cual se rigen las obligaciones y derechos entre dichas partes durante el Plazo de la Concesión, de manera excepcional la participación en el sector eléctrico.
- l) **Contrato Regulado:** Contrato de Compra Venta de Energía Eléctrica.
- m) **Cronograma de Ejecución:** Documento que contendrá el detalle de actividades de ejecución del proyecto, considerando las fechas de cumplimiento para cada una de dichas actividades, contados a partir de la fecha de la firma del Contrato de Concesión y será parte integrante de éste.
- n) **Declaración en Operación Comercial:** "Acto mediante el cual, el CENACE oficializa el

inicio de operación comercial de una central o unidad de generación, una vez cumplidos todos los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa.

- o) Días y horas:** Son los días hábiles, es decir los días que no sean sábados, domingos o feriados en el ámbito local y nacional. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora del Ecuador continental en el sistema de veinticuatro (24) horas.
- p) Dólar de Estados Unidos de América o USD:** Es la moneda de curso legal en la República del Ecuador.
- q) Empresa eléctrica:** Persona jurídica de derecho público o privado, cuyo título habilitante le faculta realizar actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización, importación o exportación de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general.
- r) Energía eléctrica:** Flujo de electrones producido con base en fuentes primarias de energía, mediante generadores eléctricos, transportada y distribuida hasta las instalaciones del consumidor o usuario final.
- s) Energía fotovoltaica:** Es la conversión de la energía del sol en energía eléctrica.
- t) Energías renovables:** Son las procedentes de fuentes que no disminuyen por efecto de su utilización: hidráulica, eólica, solar, geotérmica, biomasa, mareomotriz, nuclear y otras.
- u) Energías renovables no convencionales:** Se consideran como energías renovables no convencionales a las fuentes: solar, eólica, geotérmica, biomasa, mareomotriz, hidroeléctrica de capacidades menores, en los términos y condiciones establecidas en la normativa, y otras que se llegaren a definir en la regulación respectiva.
- v) Fiscalización:** Actividades de control de obra, de manera permanente realizada por una persona jurídica independiente sobre los diseños, trabajos, obras en ejecución y las actividades constructivas que realice el Concesionario, a efectos de verificar y asegurar que ellas se hagan de total conformidad con la versión final de los planos detallados de construcción, las especificaciones técnicas y las normas internacionales aplicables; estableciendo para el efecto, el debido control de personal, calidad de materiales, equipos, maquinaria y procesos constructivos, a fin de cumplir con el objeto de este Contrato, dentro del plazo y presupuesto establecidos. El término también se refiere al ente responsable de las actividades indicadas.
- w) Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** Es el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, entre otros, en los términos del Art. 30 del Código Civil ecuatoriano.
- x) Garantía de Disponibilidad:**
 - y) Hito:** Tarea de duración cero que simboliza el haber conseguido un logro importante, es una forma de conocer el avance del proyecto.
 - z) LOSPEE:** Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.
 - aa) MERNNR.-** Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables. Es el órgano rector y planificador del sector eléctrico.
 - bb) Normas Técnicas:** Es un documento aprobado por un organismo de normalización reconocido, que establece especificaciones técnicas basadas en los resultados de la experiencia y del desarrollo tecnológico, que hay que cumplir en determinados productos, procesos o servicios. Las Normas Técnicas aplicables a este proyecto, son aquellas nacionales e internacionales a las cuales se registrarán las especificaciones técnicas para la ejecución de las obras que conforman el proyecto, así como las que rigen la operación y mantenimiento de la central. En todo lo que sea aplicable se utilizarán las normas del INEN y en su defecto se

emplearán las últimas versiones de las normas internacionales señaladas en el Contrato de Concesión.

cc) Obras Preliminares: Comprenden aquellas obras requeridas antes de la construcción de los componentes propios del proyecto.

dd) Operación experimental.- Corresponde a la etapa luego de culminadas las pruebas técnicas, en la cual una central o unidad de generación, previa coordinación con el CENACE, se sincroniza con el sistema eléctrico de potencia, con la finalidad de que el Operador verifique la operación continua y estable de dicha central o unidad de generación.

ee) Operación comercial.- Corresponde al proceso operativo mediante el cual, una central o unidad de generación, es considerada dentro del despacho y liquidación económica que ejecuta el CENACE.

ff) Operación y Mantenimiento (OPEX): Es el costo permanente en el que se debe incurrir para la operación y mantenimiento anual de un negocio a valor presente.

gg) PME: Plan Maestro de Electricidad.

hh) PPS: Proceso Público de Selección.

ii) Pruebas Técnicas.- Corresponde a las pruebas que se realizan a una central con la finalidad de verificar el correcto funcionamiento del conjunto de equipos y sistemas, así como del cumplimiento de todos los parámetros técnicos de dicha central.

jj) Plan de Manejo Ambiental.- Conjunto de acciones definidas en el Estudio de Impacto Ambiental que se requieren para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados durante la construcción del Proyecto.

kk) Sitio de Emplazamiento o Implantación.- Área geográfica en la cual se instalará el Proyecto Fotovoltaico "El Aromo", objeto del presente contrato.

ll) Sistema Nacional Interconectado (SNI): Es el sistema integrado por los elementos del sistema eléctrico conectados entre sí, el cual permite la producción y transferencia de energía eléctrica entre centros de generación, centros de consumo y nodos de interconexión internacional, dirigido a la prestación del servicio público de energía eléctrica, no incluye la distribución de electricidad.

mm) Título habilitante: Es el contrato de concesión.

Cuatro punto Tres: Interpretaciones.- Los términos del contrato deben interpretarse en su sentido literal a fin de revelar claramente la intención de las Partes.

En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos estén definidos en la ley o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

El Contrato deberá interpretarse como una unidad y en ningún caso cada una de sus cláusulas de manera independiente. En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, se seguirá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- a. El Contrato y sus modificatorios;
- b. La Oferta;
- c. El Pliego y sus aclaraciones.

El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, de la Interpretación de los Contratos.

Los términos que se inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, que no están definidos en el numeral Tres punto Uno u otras secciones del Contrato, tendrán los significados que les atribuyen el Pliego o las Leyes y Regulaciones Aplicables o corresponden a términos que por lo común son empleados con mayúsculas. Los títulos han sido incluidos al solo efecto de sistematizar la exposición y no deben ser considerados como una parte del mismo que limite o amplíe su contenido o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes. Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa. El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración. El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES DE LAS PARTES

Cinco punto Uno.- El Concesionario declara al Concedente que:

- a) Es una empresa, asociación o consorcio constituida bajo las leyes de XXXXX
- b) Se encuentra facultado para suscribir, obligarse legalmente y cumplir las obligaciones al amparo del presente Contrato.
- c) Se encuentra debidamente domiciliado conforme las Leyes de la República del Ecuador.
- d) Ha cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y cumplir los compromisos en él estipulados.
- e) La firma y cumplimiento del Contrato, por parte del Concesionario, está comprendido dentro de sus facultades y ha sido debidamente autorizado por los respectivos directorios u otros órganos similares.
- f) No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del Concesionario para la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le corresponda bajo el Contrato.
- g) Cuenta con el financiamiento necesario para la ejecución del proyecto.

Cinco punto Dos.- El Concedente declara al Concesionario que: Es una entidad de derecho público y es el órgano rector y planificador del sector eléctrico ecuatoriano; cuenta con las facultades legalmente otorgadas para suscribir este Contrato, que constituye una obligación legal, válida y exigible, en los términos previstos en el Art. 1561 del Código Civil.

CLAUSULA SEXTA: OBJETO

Seis punto Uno.- El Concedente a través del presente Contrato, entrega en calidad de concesión a _____, el Título Habilitante de generación para realizar el Proyecto Fotovoltaico "El Aromo" que incluye el diseño, financiamiento, construcción, procura, instalación, montaje, puesta en

servicio, operación, mantenimiento y venta de energía eléctrica, con una potencia instalada de XXX MW.

_____, desarrollará la actividad de generación de energía conforme lo previsto en este Contrato, así como a las normas constitucionales, legales, reglamentarias y regulatorias que se establezcan y bajo su exclusiva responsabilidad, observando principios de transparencia, eficiencia, continuidad, calidad, confiabilidad, sostenibilidad ambiental, precaución y prevención.

El Concesionario deberá usar los bienes estrictamente para la prestación del Servicio de Energía Eléctrica, al cual hace referencia el presente Título Habilitante.

A la finalización del plazo del Contrato de Concesión, todos los bienes afectos al servicio público deberán ser revertidos y transferidos obligatoriamente al Estado ecuatoriano sin costo alguno. En caso de no existir interés en las instalaciones, éstas deberán ser retiradas por el Concesionario a su costo y conforme a la normativa ambiental.

Seis punto dos.- CONSTRUCCIÓN

- Previo al inicio de obras preliminares de los emplazamientos, así como del sistema de transmisión asociado (Anexo 2) conforme los cronogramas de ejecución, el Concesionario deberá presentar al Administrador del Contrato, copias de:
 - Licencias Ambientales;
 - Planes de Manejo Ambiental;
 - Garantías de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;
 - Derecho de uso de los terrenos del emplazamiento y la línea de transmisión.
 - Otra autorización o similar que, según las Leyes y Regulaciones Aplicables, requiera el Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato, deberá ser solicitada por él, a las Autoridades o instituciones competentes.
 - Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil.

El Concedente brindará el soporte necesario para la obtención de estos habilitantes legales. El Concesionario asumirá los costos incurridos para obtener o conservar dichos habilitantes.

Seis punto tres.- OPERACIÓN COMERCIAL: El Concesionario deberá:

6.3.1. Cumplir con las pruebas técnicas y de operación experimental, conforme lo señalado en cronograma de ejecución, la Regulación ARCONEL-002/16 y demás normativa citada en el Anexo 2.

6.3.2. Entregar la **Garantía de cumplimiento de las obligaciones de la operación**, vigente hasta el final del plazo de concesión.

CLAUSULA SÉPTIMA.- PLAZO DEL CONTRATO.

Siete punto uno.- El Contrato entra en vigencia desde la fecha de suscripción y tendrá una duración de veinte (20) años de acuerdo a lo establecido en la Regulación CONELEC 003/11.

Siete punto dos.- Las obras y hasta la entrada en Operación Comercial, se ejecutarán conforme el cronograma de ejecución. El cronograma deberá contener las fechas específicas de cumplimiento de los hitos detallados en el numeral anterior, además estableciendo la ruta crítica.

Cuando el incumplimiento del cronograma obedezca a fuerza mayor o caso fortuito, debidamente declarado por el Administrador del Contrato, el Concesionario deberá presentar un cronograma de ejecución de obras, mismo que será parte integrante del contrato.

CLAUSULA OCTAVA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Ocho punto uno.- Para un efectivo cumplimiento de este contrato, mismo que contempla el emplazamiento y su respectivo sistemas de transmisión asociados, se han establecido los siguientes hitos de control:

a) Componente emplazamiento:

Hitos	Plazos	El Aromo
Suministro de Equipamiento		
Obra Civil		
Montaje electromecánico		
Declaratoria de Operación Comercial		

Para la verificación de cumplimiento de los hitos, se está a:

- **Suministro de Equipamiento:** Presentación de orden de compra de los aerogeneradores.
- **Obra Civil:** Inicio de la estructura de cimentación de los aerogeneradores, a través de un informe emitido por la fiscalización, puesto a consideración de Administrador del Contrato a través del Concesionario.
- **Montaje Electromecánico:** Inicio del ensamblaje de equipos, sistemas mecánicos y eléctricos de los paneles del proyecto, mediante informe emitido por la fiscalización, puesto a consideración de Administrador del Contrato.
- **Declaratoria de Inicio de Operación Comercial:** La autorización emitida por el CENACE, conforme la regulación pertinente.

b) Componente sistema de transmisión asociado

Hitos	Plazos	Sistema de transmisión asociado El Aromo
Suministro de Equipamiento		
Obra Civil		
Montaje electromecánico		
Contrato de Conexión		

Para la verificación de cumplimiento de los hitos, se está a:

- **Suministro de Equipamiento:** Presentación de orden de compra de las estructuras de la línea de transmisión.
- **Obra Civil:** Inicio de obra con las excavaciones de la cimentación para las estructuras de la línea de transmisión, documentado a través de un informe emitido por la fiscalización, puesto a consideración de Administrador del Contrato de Concesión, a través del Concesionario.
- **Montaje Electromecánico:** Inicio del armado de estructuras metálicas.
- **Contrato de Conexión:** Suscripción del Contrato de Conexión, conforme la normativa vigente.

CLAUSULA NOVENA.- PRECIO DE ENERGÍA:

Nueve punto uno: El precio a pagar por la energía entregada en el punto de interconexión, será de _____ centavos de dólar de los Estados Unidos de América por kWh, valor declarado en la oferta y constante en la Resolución de Adjudicación del PPS, el cual es el único que el Estado ecuatoriano reconocerá al Concesionario y no será susceptible de revisión en el plazo que dure la Concesión.

Durante la etapa de operación experimental, la energía eléctrica neta entregada al sistema, por parte de la central y será pagada según el precio establecido en esta Cláusula.

Nueve punto dos: Despacho.- En cumplimiento con la Regulación Arconel-XXXXX, se garantiza el despacho de la energía producida por el Proyecto Fotovoltaico "El Aromo", en razón del costo variable cero, por todo el tiempo de la concesión.

Nueve punto tres.- Liquidación: La energía eléctrica que suministre la Central fotovoltaica "El Aromo" al SNI, será liquidada por el Operador Nacional de Electricidad, CENACE.

Nueve punto cuatro.- Para todos los efectos de este Contrato, el Concesionario declara que ha determinado que el precio establecido en la cláusula nueve punto uno cubre todos los aspectos económicos presentes y durante la vigencia de este Contrato, de acuerdo con las condiciones y circunstancias en que se debe ejecutar el Proyecto. Por lo tanto, el Concesionario renuncia expresamente a toda pretensión de incremento del precio del kWh que consta en este contrato, que se base en la teoría de la imprevisión, el desequilibrio económico, error o cualquier otra teoría similar.

CLAUSULA DÉCIMA.- UBICACIÓN, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO:

diez punto uno.- Ubicación: La Central Fotovoltaica "El Aromo", estará ubicado en la provincia de Manabí, según el detalle constante del Anexo 2:

La central será instalada en el lugar El Aromo que se encuentra ubicado cercano a la ciudad de Manta, con una orientación NE y una altura de 255 msnm, con una área aproximada de 415ha anexas a la plataforma El Aromo donde se planifica la construcción de la ciudad alimentaria, en las siguientes coordenadas:

	ESTE	NORTE	COTAS M.S.N.M
Inicio	518887.00	9889693.90	255.00
Fin	528514.35	9878987.63	255.00

diez punto dos.- Las características técnicas generales del Proyecto Fotovoltaico "El Aromo", constan en la Oferta del Concesionario y es parte integrante de esta Contrato.

diez punto tres.- LINEAS.-

La incorporación del proyecto fotovoltaico "El Aromo" al SIN, para las alternativas analizadas (conexión a San Juna y San Gregorio), provoca mejoras en los perfiles de voltaje en la zona de influencia del proyecto mejorando las condiciones operativas del sistema de transmisión. Desde este punto de vista y en función de otros análisis de cargabilidad y contingencia en estado estable, la conexión del proyecto al SNT es factible técnicamente.

diez punto cuatro.- Las características técnicas de la conexión se podrá encontrar a detalle en el "Estudio Eléctrico de Factibilidad de Conexión del Proyecto de Generación Fotovoltaica El Aromo".

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONTRATOS CON TERCEROS:

Once punto uno.- El Concesionario deberá contratar a una empresa especializada a su cuenta, costo y riesgo para que realice labores de seguimiento y fiscalización de la ejecución de las obras y la supervisión técnica de la calidad constructiva, cuyas funciones y obligaciones estarán apegadas al cumplimiento de la normativa aplicable, encaminado a lograr una ejecución exitosa.

El Concesionario debe informar al Concedente y al Administrador del Contrato de Concesión, de manera formal, sobre la empresa fiscalizadora contratada para la ejecución del proyecto.

El Concesionario entregará informes mensuales de avance de las obras al Concedente y al Administrador del Contrato de Concesión, mismos que deberán estar con las firmas de responsabilidad de la Fiscalización.

El Concesionario, podrá suscribir todos los contratos con terceros que considere necesarios para una adecuada ejecución del Contrato de Concesión.

El Concesionario será el único responsable de cumplir con las obligaciones, sean de carácter técnico, financiero y laboral, que adquiera mediante cualquier modalidad, liberando de toda responsabilidad al Concedente.

El Concedente no será responsable, en ningún caso, por acciones u omisiones derivadas de la ejecución de los contratos suscritos con terceros y adquiridas por parte del Concesionario.

Once punto dos.- El Concesionario contará con personal capacitado en el número que considere necesario para la adecuada ejecución del Contrato de Concesión.

Los contratos de trabajo del personal nacional o extranjero del Concesionario, su ejecución y la resolución de los mismos deberán cumplir con las normas laborales, de seguridad social, de seguridad y salud ocupacional y todas las normas ecuatorianas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores.

El Concesionario es responsable exclusivo del pago de remuneraciones y demás beneficios legales, convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores.

El Concesionario para las fases de construcción, de operación y mantenimiento deberá contar en su nómina con el 100% de mano de obra no calificada de la localidad; y, al menos el 75% de profesionales nacionales.

Serán también de cuenta de la CONTRATISTA y a su costo, todas las obligaciones a las que está sujeto según las leyes, normas, reglamentos relativos a la seguridad social y del código del trabajo.

El Concedente no será responsable, en ningún caso, por acciones u omisiones del Concesionario derivadas de la contratación de personal y del cumplimiento de las obligaciones laborales adquiridas.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE Y DEL CONCESIONARIO

Doce punto uno.- Del Concesionario:

Derechos:

- a) **Derecho Exclusivo.-** El Concedente, por intermedio de este Contrato de Concesión, otorga al Concesionario el derecho exclusivo de diseñar, financiar, construir, poseer, operar, mantener y administrar la futura central de generación, objeto del presente Contrato, instalada en los predios descritos en la Cláusula Novena, así como el de generar y vender la electricidad que produzca las futuras centrales de generación Fotovoltaico "El Aromo".
- b) **Acceder a los Permisos y Licencias.-** El Concesionario tendrá derecho a obtener todos los permisos y licencias que sean necesarios, para la construcción de este proyecto, siempre que haya cumplido la normativa correspondiente.
- c) **Venta de electricidad.-** El Concesionario tendrá derecho a vender la electricidad que produzca al SNI, a través de contratos regulados (PPA), observando en cualquier caso la normativa ecuatoriana pertinente.
- d) **Otras Acciones y Contratos.-** El Concesionario estará facultado, dando cumplimiento de las leyes y normas ecuatorianas pertinentes, para ejecutar todos los actos y suscribir todos los contratos que sean útiles y necesarios, para llevar adelante la ejecución, construcción, montaje, mantenimiento y operación de la central de generación que conforma el proyecto.
- e) **Beneficios de ámbito tributario.** El Concesionario podrá acceder a los beneficios de lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera de este Contrato.
- f) **Solicitar:** El Concesionario podrá solicitar al Concedente la Declaratoria de Utilidad Pública de los emplazamientos en donde se desarrollará el proyecto de ser necesario.
- g) **Solicitar:** El Concesionario solicitará al MERNNR la imposición de servidumbre de tránsito de las líneas de transmisión.

Obligaciones:

Sin perjuicio de la obligación del Concesionario de cumplir con las disposiciones de la normativa, deberá acatar particularmente con las siguientes:

- a) Cumplir con todas las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los distintos ámbitos de desarrollo del Proyecto Fotovoltaico "El Aromo".

- b)** Una vez concluidas las obras del proyecto, el Concesionario debe entregar en medio físico y magnético al MERNNR y con copia magnética al ARCONEL toda la documentación de ingeniería de detalle, así como los planos As Built.
- c)** Responder por la calidad y validez de los estudios y diseños del proyecto, así como por la calidad de sus obras e instalaciones y si por causa de los mismos ocurrieren perjuicios técnicos y económicos propios o a terceros, en la etapa de ejecución u operación de la central, se sujetará a las sanciones pertinentes establecidos en la normativa correspondiente y en el presente contrato. Será también solidariamente responsable por los daños y perjuicios que sus contratistas pudieran ocasionar. Liberando de esta manera al Concedente y al Administrador del Contrato de responsabilidad por fallas de diseño, material o equipo instalado.
- d)** Actuar como participante del sector eléctrico en calidad de generador.
- e)** Garantizar la calidad del suministro de energía eléctrica, conforme la normativa y regulaciones emitidas o que se emitan para el efecto.
- f)** Conservar y mantener las obras de infraestructura e instalaciones eléctricas en condiciones adecuadas para su seguridad y eficiente operación, conforme la normativa vigente.
- g)** Utilizar el espacio físico única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto Fotovoltaico "El Aromo".
- h)** Cooperar con el Concedente y el Administrador del Contrato, cuando éstos tengan que realizar inspecciones técnicas en sus instalaciones.
- i)** Sujetarse al Plan de Emergencia o movilización que se establezca en los casos de emergencia nacional.
- j)** Los bienes afectos al servicio público no podrán ser removidos o retirados del servicio o de sus instalaciones, sin autorización previa del Concedente. Si se trata de sustitución de bienes, deberá ser justificado el hecho pero no se requerirá autorización del Concedente.
- k)** Contar con financiamiento o financiar con sus propios recursos la construcción, instalación, operación y mantenimiento del Proyecto Fotovoltaico "El Aromo".
- l)** Obtener y mantener los permisos ambientales de acuerdo con la categorización ambiental que establezca la Autoridad Ambiental.
- m)** Cumplir con las disposiciones del Plan de Manejo Ambiental y toda la normativa ambiental correspondiente.
- n)** Prevenir, mitigar, remediar y compensar según fuere el caso, los impactos negativos que se produzcan sobre el ambiente, por el desarrollo de sus actividades de construcción, operación y mantenimiento.
- o)** Suscribir los contratos regulados respectivos con base al precio del kWh presentado en la oferta.
- p)** Cumplir con las disposiciones o recomendaciones emitidas por el Operador Nacional de Electricidad, para: mejorar la calidad, seguridad y confiabilidad del SNI, las liquidaciones comerciales, la coordinación de mantenimientos, y demás aspectos señalados en la LOSPEE y demás normativa como atribución del CENACE.
- q)** Atender e implementar las recomendaciones emitidas por el Concedente para mejorar la gestión y resolución de reclamos, controversias, así como de las planteadas por el ADMINISTRADOR DE CONTRATO para el cumplimiento de la normativa que rige el sector eléctrico.

- r) Todos los materiales, instalaciones, suministros y demás elementos que se utilicen en la ejecución del proyecto, cumplirán íntegramente las especificaciones técnicas de la oferta, y a su falta, las instrucciones que imparta la fiscalización. Los materiales a incorporarse definitivamente en la obra, suministrados por el Concesionario serán nuevos y de última tecnología, sin uso y de la mejor calidad, que cumplan con las leyes y Regulaciones Aplicables.
- s) Trabajar de manera conjunta con la comunidad, para mantener una relación armónica y equilibrada entre el concesionario y las comunidades aledañas.
- t) Destinar recursos para ejecución de proyectos de desarrollo territorial en el área de influencia directa del proyecto, conforme dispone la LOSPEE y demás normativa relacionada.
- u) Suscribir un contrato de Conexión con la CELEC EP previa a la energización de la línea, en los términos de la normativa y regulaciones.
- v) Garantizar un rendimiento de ochenta por ciento (80%) de la central.
- w) Cubrir los costos que la Declaratoria de Utilidad Pública conlleve de los emplazamientos, así como el pago por indemnizaciones a los propietarios que se vean afectados por dicha declaratoria.
- x) Cubrir los costos que la imposición de servidumbre de tránsito de las líneas de transmisión conlleve, así como el pago por indemnizaciones a los propietarios que se vean afectados por dicha imposición.
- y) Todas aquellas que surjan de la naturaleza misma de este Contrato.

Doce punto dos.- Derechos y Obligaciones del Concedente:

Derechos.-

Inspección. Cuando el MERNNR o la ARCONEL requieran realizar inspecciones, deberá notificarse al Concesionario con al menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha en que se realizará la inspección.

Suspensión. Disponer la suspensión inmediata de las actividades del Concesionario, previa notificación con al menos ocho (8) horas de anticipación, si por razones debidamente justificadas, considera que las actividades que está llevando a cabo el Concesionario representan un peligro inminente a la vida de las personas o un riesgo importante para el medio ambiente.

Auditorías. El MERNNR, la ARCONEL o el CENACE podrán efectuar auditorías técnicas en cualquier momento, que permitan la verificación de la información entregada por el Concesionario a estos organismos. Dichas auditorías podrán realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes del cierre del último ejercicio anual a ser auditado, los costos que generen dichas auditorías deberán ser asumidos por el Concesionario.

Obligaciones:

Asistencia. Interponer sus buenos oficios y brindar su apoyo, en el ámbito de su competencia, para que las demás entidades u organismos del sector público, permitan al Concesionario el desarrollo de sus actividades y la ejecución del presente Título Habilitante.

Abstenerse. De interferir en la administración, recursos y operación del Concesionario, ni directa ni indirectamente, salvo lo previsto en este Título Habilitante.

Declarar. A petición del Concesionario, declarar de utilidad pública, de acuerdo con la ley, con fines de expropiación y ocupación inmediata, los inmuebles que se requieran para el desarrollo del proyecto; y, constituir servidumbres forzosas y necesarias para la construcción y operación de las obras del proyecto, en el ámbito de sus competencias.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- SEGUROS:

Trece punto uno: El Concesionario, sin perjuicio de todas las responsabilidades derivadas de este Contrato y exigidas por las leyes del Ecuador, deberá obtener por su cuenta y su costo la siguiente póliza:

Póliza de Responsabilidad Civil: El Concesionario entregará al MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES y a la ARCONEL una copia certificada de la póliza que cubra los daños a terceros durante la construcción, operación, mantenimiento y retiro de sus instalaciones. Los montos y coberturas en cada caso, serán de exclusiva responsabilidad del titular del Título Habilitante, conforme al estudio de riesgos elaborado por una empresa con experiencia verificable.

La póliza de seguros por daños a terceros deberá ser entregada previo al inicio obras preliminares de la construcción del proyecto y deberá mantenerse vigente hasta que hayan sido subsanadas todas las obligaciones que se mantengan pendientes, posterior a la terminación del contrato.

Trece punto dos: El Concesionario contratará la póliza de seguros, con Compañías Registradas en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador.

Los reaseguradores internacionales que cubran los riesgos del seguro contratado por el Concesionario deberán tener una calificación mínima "AA" en cualquiera de sus formas, registrados en la República del Ecuador, al momento de la contratación y las sucesivas renovaciones.

Trece punto tres: Daños parciales:

- El Concesionario se obliga a utilizar el dinero percibido del seguro para reemplazar o reparar los bienes afectados por el siniestro respectivo.
- En caso de que los recursos de los seguros no alcancen para reemplazar o reparar los bienes afectados, el Concesionario será responsable, a su costo, de cubrir el monto faltante.
- Las actividades de reemplazo o reparación de los bienes se efectuarán de manera tal, que el suministro de energía sea suspendido por el menor tiempo posible.

Trece punto cuatro: El Concesionario deberá mantener vigentes los seguros detallados en la presente cláusula, desde que sean necesarios para cubrir todos los riesgos de daños a terceros durante la construcción, instalación, operación, mantenimiento y retiro de sus instalaciones.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Catorce punto uno.- Fuerza Mayor y Caso Fortuito: Se entiende por evento o circunstancia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito aquellos imprevistos a los que no es posible resistir, sobrevenidos con posterioridad a la fecha de suscripción de este Contrato, que impiden, imposibilita o afecta al Concesionario, el efectivo y cabal cumplimiento de una o más de sus obligaciones conforme a este Contrato, siempre que:

- (i) El Concesionario no pueda ni haya podido controlar, prever, precaver o evitar tales eventos o circunstancias, o subsanar o minimizar sustantivamente sus efectos, mediante el ejercicio de la debida diligencia o la adopción de medidas apropiadas;
- (ii) tales eventos o circunstancias no sean imputables a la falta, culpa o negligencia grave del Concesionario o de sus subcontratistas, proveedores o trabajadores; y,
- (iii) en caso de que el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito sea reclamado por el Concesionario y calificado como tal por el Administrador del Contrato, dicho evento deberá afectar los plazos de los hitos que integran el Proyecto.

La Fuerza Mayor o el Caso Fortuito, no liberará al Concesionario del cumplimiento de obligaciones que no sean afectadas por dichos eventos. El Concesionario al invocar la Fuerza Mayor deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación de la actividad o prestación correspondiente en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.

Catorce punto dos. La Fuerza Mayor o el Caso Fortuito incluye, pero no se limita a lo siguiente:

- a) Cualquier acto de guerra externa, interna o civil, declarada o no declarada, invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo, que impida al Concesionario culminar dentro del plazo contractual la ejecución de las obras o prestar normalmente el servicio.
- b) Cualquier paro o huelga de trabajadores que no mantengan una relación laboral o comercial con el Concesionario o con sus proveedores, que le impida culminar dentro del plazo contractual la ejecución de las obras o prestar normalmente el servicio.
- c) Cualquier protesta, acto de violencia o de fuerza realizados por organizaciones comunales, sociales, sindicales, o políticas, o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al Concesionario por causas ajenas a su voluntad, que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable.
- d) Cualquier descubrimiento de restos arqueológicos que sea de una magnitud tal que impida al Concesionario culminar dentro del plazo contractual la ejecución de las obras o prestar normalmente el servicio.
- e) Terremoto, inundación, incendio, explosión, o cualquier fenómeno meteorológico o hidrológico, siempre que afecte de manera directa total o parcialmente a los bienes y/o

- la obra o sus elementos y que a su vez impida al Concesionario culminar dentro del plazo contractual la ejecución de las obras o prestar normalmente el servicio.
- f) Cualquier epidemia, contaminación, plaga o evento similar que impida o limite al Concesionario prestar normalmente el servicio.
 - g) La eventual destrucción de las obras, de forma total o parcial de las mismas, o daños a los Bienes, por razones no imputables al Concesionario debidamente justificadas, siempre que impidan la prestación normal del servicio.
 - h) Acciones u omisiones por parte de cualquier autoridad, dependencia o entidad estatal que afecte la ejecución del Contrato

La Fuerza Mayor no incluirá hechos operacionales ni administrativos imputables al Titular del Contrato

Catorce punto tres.- Cuando el Concesionario se vea afectado por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá informar al Administrador de Contrato:

- a. Los hechos que constituyen el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, notificando de manera verbal en un plazo no mayor a 48 horas de ocurrido el evento y lo formalizará de manera escrita al Administrador del Contrato y al MERNNR de manera simultánea en un plazo no mayor a siete (7) días de ocurrido el hecho;
- b. El período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto.
- c. Adicionalmente, deberá mantener informado al Concedente y al Administrador de Contrato sobre el desarrollo de dichos eventos.

Una vez que el Administrador cuente con toda la información referida en el párrafo anterior, en 15 días, deberá presentar un informe a la Máxima Autoridad del MERNNR, en el que deberá contener: la validación técnica y legal de la causa de fuerza mayor o caso fortuito y la recomendación de manera clara y concreta de las acciones que debe tomar el Concedente. El tiempo aquí establecido, puede ser prorrogado por un periodo igual, en razón de la complejidad del evento.

Catorce punto cuatro.- Asimismo, el Concesionario podrá solicitar por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, si las circunstancias así lo requieran, la suspensión del plazo de la concesión. En dicho caso, se extenderá el plazo de la concesión por uno igual al estipulado para la suspensión. La ampliación del plazo por fuerza mayor o caso fortuito sólo será autorizada por el Administrador del Contrato una vez que califique la fuerza mayor o caso fortuito.

El Concesionario contará con un plazo máximo de siete (7) días de surgido el evento, para presentar su solicitud de suspensión al Administrador del Contrato, adjuntando un informe, el cual deberá fundamentar, como mínimo:

- i. La ocurrencia del evento, con indicación de la fecha de inicio y el plazo estimado de la suspensión total o parcial de las obligaciones.

- ii. La obligación o condición afectada.
- iii. El grado de impacto previsto a colación de la obligación o condición afectada.
- iv. Las medidas de mitigación adoptadas.
- v. Propuesta de régimen de seguros, de garantías contractuales y de otras obligaciones cuyo cumplimiento se vea perjudicado directamente por el evento.
- vi. Otras acciones derivadas de estos acontecimientos.

Una vez que el Administrador cuente con toda la información referida en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a 15 días, deberá presentar un informe a la Máxima Autoridad del MERNNR, en el que deberá contener: la procedencia técnica y legal de suspensión y la recomendación de manera clara y concreta de las acciones que debe tomar el Concedente.

La declaración de suspensión por Fuerza Mayor o Caso Fortuito no generará derecho de indemnización entre las Partes.

En caso de que el Concesionario no presente la solicitud de suspensión dentro de los siete (7) Días de producido el evento, se entenderá que dicho evento no constituye impedimento para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

CLAUSULA DECIMO QUINTA.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Quince punto uno.- Las infracciones a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, las regulaciones y a este contrato, sin perjuicio de que produzcan caducidad, se sancionarán de acuerdo a la importancia o gravedad del daño causado por la acción u omisión constitutiva de la infracción conforme el Capítulo V, artículos 66, 67 y 68 de la LOSPEE, que establecen que las infracciones son de dos tipos 1) Infracciones leves. 2) Infracciones graves.

Quince punto dos.- Infracciones leves.- Son aquellas que involucran aspectos administrativos que no tienen mayor afectación en el servicio público de energía eléctrica y serán sancionadas con veinte (20) salarios básicos unificados, siendo las siguientes:

- a) Retrasos no justificados en la entrega de la información requerida.
- b) Incumplimiento en el cronograma de ejecución del proyecto, siempre que no afecten la fecha de entrada en operación comercial.
- c) Incumplimiento parcial de los índices de calidad y demás aspectos técnicos, establecidos en la Regulación No. ARCONEL -004/15 o la que la sustituya.

La reincidencia será sancionada con una multa equivalente a treinta (30) salarios básicos unificados.

Quince punto tres.- Infracciones graves.- Son aquellas que afectan gravemente la provisión del servicio público y estratégico de energía eléctrica y serán sancionadas con treinta (30) salarios básicos unificados, siendo las siguientes:

- a) A quien venda, revenda o por cualquier otro acto jurídico enajene potencia o energía eléctrica sin autorización, salvo en los casos permitidos expresamente por la LOSPEE.
- b) Incumplimiento de los programas de mantenimiento que afecte la seguridad de las personas, así como la seguridad y confiabilidad de los sistemas.
- c) Incumplimiento reiterado de los índices de calidad de la energía señalados en la Regulación correspondiente.
- d) Inobservancia de las disposiciones emitidas por el Operador Nacional de Electricidad, CENACE, que atenten la seguridad de la operación del sistema.
- e) Aquellas que atenten contra la integridad, seguridad y confiabilidad técnica y operativa de los sistemas eléctricos que brindan el servicio público;
- f) Remitir información inexacta o distorsionada.
- g) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato, en leyes y reglamentos.
- h) Incumplimiento a las regulaciones y disposiciones emitidas por la ARCONEL.
- i) Obstaculizar o dificultar el control que deben realizar los servidores de la Agencia de Regulación y Control.

La reincidencia será sancionada con una multa equivalente a cuarenta (40) salarios básicos unificados.

CLAUSULA DECIMO SEXTA.- CADUCIDAD

Dieciséis punto uno.- El Concedente podrá declarar la caducidad de este Contrato de Concesión, en los casos siguientes:

1. No entrar en operación comercial según lo previsto en este título habilitante o si, una vez iniciada, la suspendiere por un plazo superior a sesenta días sin causa que lo justifique, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado ante el Administrador del Contrato.
2. No reiniciar, en un plazo máximo de sesenta días, las operaciones una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión.
3. Incurrir en falsedades de mala fe o dolosas, en las declaraciones o informes sobre datos técnicos o económicos.
4. Haber empleado fraude o medios ilegales, en la suscripción del Contrato de Concesión.
5. Traspasar derechos o celebrar contratos o acuerdos privados para la cesión de uno o más de sus derechos, sin la autorización del Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables.
6. Realizar la cesión de acciones, participaciones, certificados de aportación u otros títulos que impliquen un cambio en los socios de la Concesionaria, sin autorización del MERNNR.
7. Por operar sin autorización.

8. Por resoluciones administrativas de sanción emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional referente a infracciones ambientales, sin perjuicio de la obligación del titular de realizar la remediación correspondiente.
9. Por abandono injustificado por más de treinta días del concesionario en la ejecución del proyecto.
10. Cuando las multas superen el valor de la garantía de cumplimiento de obligaciones.
11. Atentar contra la estabilidad técnica, económica y financiera del sector eléctrico.
12. Si se comprobare que uno o más documentos presentados para el otorgamiento del contrato de concesión es falso, o no tuviere el sustento técnico, legal o financiero requerido, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes;
13. Si se comprobare que por eventos imputables al Concesionario, se imposibilite la ejecución del contrato;
14. Si se llegare a determinar el incumplimiento reiterado de obligaciones contractuales sustanciales por parte del Concesionario de acuerdo a lo establecido en el respectivo Contrato de Concesión. Entiéndase como obligaciones sustanciales, aquellas que impidan el cumplimiento del objeto del contrato o que impliquen riesgo en la ejecución del proyecto respectivo o en la prestación del servicio público de energía eléctrica.
15. Por sentencia ejecutoriada emitida por autoridad judicial competente, que establezca responsabilidad penal contra el titular de la Concesión por el cometimiento de un delito;
16. Por la revocatoria de los permisos ambientales o de aprovechamiento del recurso natural, emitido por autoridad competente, conforme la normativa emitida para el efecto;
17. Si el titular del Contrato de Concesión, no hace uso del recurso energético primario de acuerdo a lo establecido en este Título Habilitante;
18. El incumplimiento, por parte del Concesionario, en la entrega de las garantías requeridas, de conformidad con los términos establecidos en este Título Habilitante y la normativa vigente;
19. Tener una sentencia en firme por delitos contra la eficiencia de la Administración Pública, conforme lo establece el Código Orgánico Integral Penal, COIP; y,
20. Otras que se estipulen en este Contrato de Concesión.

La caducidad extingue los derechos del Concesionario, y producirá sus efectos desde la fecha de su notificación.

Dieciséis punto dos.- Caducidad del Contrato de Concesión.- La ARCONEL, dentro de sus competencias, mediante el informe correspondiente, deberá identificar si la actuación o actuaciones del concesionario se pudieren configurar como una o más causales de caducidad establecidas en la LOSPEE y en el Reglamento e informará de manera inmediata al MERNNR. Dichas causales también podrán ser identificadas por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, en su calidad de autoridad concedente.

Cuando el proceso de declaración de caducidad se inicie de oficio por el MERNNR, dicha Cartera de Estado, de ser pertinente, solicitará los informes respectivos a las entidades del sector, luego de lo cual aplicará el procedimiento establecido en el artículo 36 de la LOSPEE.

Si el proceso de declaración de caducidad se inicia por denuncia de un tercero, se verificará que la misma se encuentre debidamente fundamentada, es decir, el MERNNR deberá determinar que los hechos denunciados podrían configurar causales de caducidad conforme la LOSPEE, su Reglamento y este Título Habilitante. Una vez se cuente con tal verificación, el MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, en caso de estimarlo pertinente, solicitará los informes respectivos a las entidades del sector, o instituciones públicas en general, dentro del marco de sus competencias, y procederá conforme el procedimiento establecido en el artículo 36 de la LOSPEE. Si el MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES llegare a determinar que los hechos denunciados no configuran posibles causas de caducidad del contrato de concesión, dispondrá el archivo del expediente, esto sin perjuicio de informar a la ARCONEL sobre los hechos denunciados, con el objeto de que proceda a realizar las acciones que correspondan.

En el evento de que la declaración de caducidad sea denunciada por otras entidades o instituciones del Estado, se procederá conforme lo dispuesto en el párrafo anterior.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA.- Control y de la Intervención:

Diecisiete punto uno.- Control Especial.- Si el titular de un Título Habilitante ha incurrido en una infracción grave determinada en la LOSPEE y ésta no haya sido superada dentro del plazo otorgado por el Administrador del Contrato, para subsanar el incumplimiento, la ARCONEL procederá a realizar un Control Especial al infractor.

El control especial comprende la determinación de las causales que no permitieron superar el incumplimiento. La ARCONEL, dentro de un plazo de noventa (90) días, contados desde el inicio del Control Especial, emitirá un informe en el cual se establecerán recomendaciones y plazos para que el titular del Título Habilitante subsane el incumplimiento.

Los costos incurridos por ARCONEL para la ejecución del Control Especial estarán a cargo del infractor.

Diecisiete punto dos.- De la Intervención.- Si el titular del Título Habilitante no llegare a subsanar el incumplimiento dentro del plazo determinado por la ARCONEL en el Control Especial, o si como parte de dicho control se llegare a determinar que el titular no está en capacidad de subsanarlos, ARCONEL intervendrá al titular del Título Habilitante, para lo cual podrá designar en calidad de interventor a una persona natural o jurídica.

La intervención se efectuará con un plazo máximo de un año calendario. Si dentro de dicho plazo no se ha logrado subsanar el incumplimiento, se considerará como un incumplimiento de una obligación contractual sustancial y el MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES podrá iniciar el proceso de terminación del Título Habilitante, conforme lo establecido en la LOSPEE y este Reglamento, sustentado en el informe que para el efecto remita la ARCONEL.

Todos los costos que demande la intervención serán cubiertos por el titular intervenido.

En el caso de que la intervención sea dictaminada por juez competente, esta se sujetará a los términos que se establezcan en la resolución judicial.

Diecisiete punto tres.- Intervención a través de un tercero.- Para la intervención a través de un tercero, ARCONEL designará como interventor a una persona jurídica, domiciliada en Ecuador, que demuestre su experiencia y gestión eficiente en la actividad a ser intervenida.

ARCONEL suscribirá con el interventor designado un contrato de servicios en el que consten, entre otras cláusulas: comparecientes, antecedentes, objeto, plazo, obligaciones, valor por el servicio prestado, jurisdicción y controversias.

El interventor designado estará facultado para realizar todas las acciones técnicas, administrativas, legales y demás requeridas para cumplir con las obligaciones del titular del Título Habilitante, de manera de garantizar la prestación del servicio público y, especialmente, subsanar los incumplimientos que se identificaron en la intervención.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN:

Dieciocho punto uno.- El MERNNR, podrá terminar el Contrato de Concesión en los casos siguientes:

1. Por cumplimiento del objeto del Contrato de Concesión;
2. Por expiración del plazo del Contrato de Concesión;
3. Por mutuo acuerdo de las partes, debidamente motivada y que no afecte al interés del Estado;
4. Por caducidad;
5. Por rescisión;
6. Por renuncia del titular, sin perjuicio de las responsabilidades que le correspondan;
7. Por quiebra del titular de la concesión;
8. Por abandono del Proyecto o Central por parte del Concesionario sin causa justificada por un plazo consecutivo de 60 días; y,
9. Por otras causales establecidas en este Contrato de Concesión:
 - a) Demora injustificada por más de noventa (90) días calendario en cualquiera de los hitos indicados en el numeral Siete punto dos de este instrumento.
 - b) La no renovación, prórroga o restitución de las garantías, conforme a lo previsto en este instrumento.
 - c) La transferencia parcial o total del Contrato de Concesión, por cualquier título, sin la previa aprobación del Concedente.

En caso de terminación del contrato de concesión y de existir interés del Estado, el Concesionario está obligado a entregar de manera inmediata todos los derechos, equipos, maquinarias y otros elementos afectos al servicio público, sin costo alguno para el Estado.

No obstante los efectos señalados el párrafo precedente, en caso de terminación del Contrato de Concesión, subsistirá la responsabilidad del ex titular por daños ambientales que implica además la obligación de restauración de los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades, si hubiere lugar a ello.

Dieciocho punto dos.- Terminación del Contrato de Concesión.- Para dar por terminado este Contrato de Concesión se aplicarán los siguientes procedimientos:

1. Por mutuo acuerdo.- La terminación del Contrato de Concesión por mutuo acuerdo de las partes deberá instrumentarse mediante escritura pública, previo a determinar que no afectará al interés público o del Estado.

La Parte que recepta la propuesta, deberá pronunciarse en un plazo máximo de treinta (30) días contados desde la recepción de la misma. Si la respuesta fuera afirmativa se suscribirá un acta en la que se establecerán los pasos a seguir. Si la respuesta fuere negativa, deberá ser debidamente motivada. Si la negativa produce una controversia, ésta será resuelta, de acuerdo al procedimiento establecido en este Contrato de Concesión.

2. Por caducidad.- El procedimiento para declarar la caducidad del Contrato de Concesión será el establecido en la LOSPEE.

3. Por rescisión.- Para la rescisión se observará lo establecido en el Código Civil.

4. Por renuncia del titular.- El titular del Contrato de Concesión deberá comunicar al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, sobre su intención de renuncia. La renuncia del titular deberá realizarse mediante escritura pública, previo a la subsanación de las obligaciones pendientes por parte del titular. Antes de la aceptación de la misma, el MERNNR deberá evaluar que dicha renuncia no afecte al interés público.

5. Por quiebra del titular.- El MERNNR podrá terminar el Contrato de Concesión por quiebra del titular, siempre que ésta sea declarada judicialmente. A la resolución mediante la cual se resuelva la terminación del contrato por quiebra del titular, se deberá acompañar la decisión judicial pertinente.

6. Incumplimiento Grave: Sin perjuicio de las penalidades que procedan, el Contrato de Concesión, podrá terminar en caso que el Concesionario incurra en las infracciones graves establecidas en este instrumento, sin perjuicio de las sanciones que dictamine la ley.

Una vez que se declare la terminación del Contrato de Concesión en cualquiera de los casos determinados en la LOSPEE o este Contrato, el MERNNR informará sobre el particular a la Autoridad Nacional Ambiental y a las entidades que estime pertinentes, con el objeto de que procedan dentro del marco de sus competencias.

Para el caso de terminación del Contrato de Concesión fundamentado en los numerales 4, 5, 6 y 7 del numeral Diecisiete punto uno y el Art. 34 de la LOSPEE, el MERNNR, ejecutará inmediatamente la Garantía de Cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En los casos de terminación previstos en los numerales 1, 2 y 3 del numeral Diecisiete punto uno y normativa ibídem, las garantías de cumplimiento de las obligaciones serán devueltas al titular una vez que se cuente con los informes previos de la ARCONEL y del MAE; y luego de la firma del acta de terminación del Contrato de Concesión.

Dieciocho punto tres.- Acta de Liquidación.-

Cualquiera que sea la causa por la que se dé por terminado este Contrato de Concesión, se procederá a la liquidación del mismo, a través de un Acta de Liquidación preparada conjuntamente por las Partes, donde se hará constar el cumplimiento de las obligaciones por cada una de ellas, debiendo señalarse el plazo dentro del cual las obligaciones pendientes deben cumplirse, hasta la total extinción de las mismas. Para verificar el cumplimiento de las obligaciones de carácter o naturaleza ambiental, al momento de la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato de Concesión, se estará a lo previsto en el Plan de Manejo Ambiental Aprobado, el que servirá de base para comprobar dicho cumplimiento, esta Acta de Liquidación será habilitante para que la máxima autoridad del MERNNR, resuelva la terminación del Contrato de Concesión.

Dieciocho punto cuatro: Trámite para la terminación del presente contrato: Cuando la terminación del presente contrato sea por causa de los numerales 5, 6, 7 y 8 del numeral diecisiete punto uno el Concesionario comunicará por escrito al Administrador y al MERNNR de manera simultánea, la intención de terminación del Contrato, describiendo la motivación o el incumplimiento o evento para la terminación.

Recibido el escrito, el Administrador del Contrato, presentará un informe al MERNNR en un plazo de 20 días de recibido el escrito, en el que se establezca la procedencia o no de la terminación del contrato y la recomendación concreta, para que la máxima autoridad de dicha Cartera de Estado, apruebe o no el requerimiento de terminación.

En caso de terminación de este Contrato, el Concedente se encuentra expresamente autorizado a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato o la Garantía de Obligaciones, según corresponda, sin derecho a reembolso alguno al Concesionario.

CLAUSULA DECIMO NOVENA.- GARANTÍAS:

Diecinueve punto uno.- A fin de garantizar cumplimiento de las obligaciones que le corresponden conforme al Contrato, y las Leyes y Regulaciones y normativas aplicables, incluyendo el pago de las penalidades que establece este Título Habilitante, el Concesionario entrega al Concedente:

- a) Garantía de cumplimiento de los plazos de construcción de la infraestructura eléctrica.-** para la etapa de construcción del proyecto, por un monto equivalente al 1% del costo de inversión del proyecto (CAPEX) que costa en su oferta y deberá mantenerse vigente desde la suscripción del Contrato de Concesión hasta el Inicio de la Operación Comercial. Esta garantía debe ser incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. Previo a proceder con la devolución de esta Garantía, el Concesionario deberá emitir la Garantía Bancaria de Cumplimiento de Obligaciones.
- b) Garantía de cumplimiento de las obligaciones de la operación.-** Por un monto equivalente al 2% de la proyección de la facturación anual. Esta garantía deberá ser presentada al MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, treinta (30) días antes de la entrada en operación comercial y se mantendrá vigente por todo el periodo de la concesión.

Diecinueve punto dos.- Las garantías deberán ser emitidas a nombre del Concedente y conforme los siguiente:

Se podrán rendir cualquiera de las siguientes garantías:

1. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos; y,
2. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país,
3. Certificados de depósito a plazo, emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por valor en garantía a la orden de la Entidad Concedente y cuyo plazo de vigencia sea mayor al estimado para la ejecución de la construcción o del cumplimiento de obligaciones que garantiza.

Las garantías otorgadas, no admitirán cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito del MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, entidad beneficiaria de la garantía. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita.

Diecinueve punto tres.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas de conformidad con lo que se indica seguidamente:

Garantía de cumplimiento de los plazos de construcción de la infraestructura eléctrica.-

- a. Cuando se declare la terminación de este Contrato por causas imputables al Concesionario.
- b. Si el Concesionario no la renovare a más tardar diez (10) días hábiles antes de su vencimiento.
- c. Cuando las multa superen el valor de la garantía.

Garantía de cumplimiento de las obligaciones de la operación.-

- a) Cuando las multas llegan a superar el valor de la garantía.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- Modificación de los títulos habilitantes.-

Veinte punto uno.- El Título Habilitante podrá ser modificado por causas debidamente motivadas; previo el acuerdo de las partes y el informe de cumplimiento de obligaciones contractuales emitido por la ARCONEL, siempre que dichas modificaciones se ajusten a la normativa vigente y precautelen el interés público y la continuidad de la prestación del servicio público de energía eléctrica.

Asimismo, el MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES podrá autorizar la modificación de los cronogramas que forman parte del Título Habilitante, para la etapa de construcción, por las causas siguientes:

1. Si se llegare a demostrar que el incumplimiento de alguno de los hitos contractuales, pese a la gestión diligente del titular, obedeciere a la falta de entrega oportuna de autorizaciones o informes previos, emitidos por parte de alguna entidad gubernamental, nacional o local, conforme a sus competencias;
2. Por retraso en la ejecución de los hitos de control del proyecto cuando la empresa no haya podido justificarlo, sin perjuicio de la aplicación de las multas y sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en su Título Habilitante;
3. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, según la definición establecida en el Art. 30 del Código Civil y este Contrato, debidamente justificadas.

Toda modificación del Título Habilitante se aplicará a partir de la suscripción del contrato modificatorio.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Conducta Ética y Prácticas Corruptas.-

veintiuno punto uno.- Conducta Ética: La Concesionaria se obliga a mantener, respecto del Estado ecuatoriano, el MERNNR, la Fiscalización y demás subcontratistas relacionados directa o indirectamente con el Proyecto Fotovoltaico "El Aromo", una conducta apegada a la ética, a la ley y a las buenas costumbres.

La Concesionaria garantizará la estricta y legal aplicación de este Contrato en beneficio del Proyecto y de los intereses legítimos propios y del Estado Ecuatoriano; por lo tanto, no podrá aceptar, pedir ni ofrecer pagos, dádivas, regalos o cualquier otro beneficio a ninguno de los funcionarios del Estado Ecuatoriano o de los subcontratistas respecto de quienes tenga alguna relación.

En el evento de que MERNNR verifique el incumplimiento a estas disposiciones durante la ejecución de este Contrato de Concesión dispondrá la remoción y sustitución definitiva del personal responsable, la cancelación y terminación en forma inmediata, así como el inicio de las acciones legales a que hubiere lugar; sin perjuicio del ejercicio de los derechos que en tal sentido le asistan al MERNNR.

veintiuno punto dos.- Prácticas Corruptas: El Concesionario declara y asegura que no ha hecho ni ofrecido y que se compromete a no hacer ni ofrecer pagos, préstamos u obsequios de dinero u objetos de valor, directa o indirectamente a:

- (i) un funcionario o empleado del MERNNR, o de gobierno;
- (ii) un partido político o candidato del mismo;
- (iii) a cualquier otra persona para que entregue o pague directa o indirectamente a cualquier funcionario o empleado público o partido político; o

- (iv) a cualquier otra persona o ente, cuando ese pago pudiere violar las leyes de cualquier jurisdicción pertinente.

El Concesionario se obliga a tomar todas las medidas razonables para garantizar que todos sus subcontratistas o personal involucrados en la ejecución de este Contrato cumplan todas las leyes, reglamentos gubernamentales y órdenes que se aplican a las actividades y obligaciones del mismo.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Contrato, el Concesionario resarcirá, defenderá y liberará de responsabilidad a MERNNR y por ende al Estado ecuatoriano, en la medida en que así lo permitiere la normativa aplicable, por concepto de cualquier reclamo, pérdida, daño, penalidad, obligación, gasto, honorarios de abogados y costos de cualquier naturaleza que surgieren o tuvieren relación o conexión con su incumplimiento a esta Cláusula.

veintiuno punto tres.- Queda expresamente establecido que, en caso de que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en los párrafos anteriores, hubiesen sido condenados mediante sentencia ejecutoriada, o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección Tercera del Código Orgánico Integral Penal (COIP) referente a "*Delitos contra la eficiencia de la administración pública*" o sus equivalentes en otros países, en relación con la ejecución del presente Contrato, se ejecutara la Garantía de Fiel Cumplimiento o de la Garantía de Disponibilidad, según corresponda.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

veintidos punto uno: La resolución de diferencias y/o controversias que sea materia del Contrato de Concesión sólo podrá someterse a los jueces de la función judicial del Ecuador o a una instancia de arbitraje regional. En todo caso se estará a lo establecido en el artículo 422 de la Constitución de la República del Ecuador.

El Concesionario y sus socios, accionistas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación por vía diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

veintidós punto dos: Solución Directa: Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o resolución de la Concesión, serán resueltos por trato directo entre el Concedente y el Concesionario, dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha en que una de las Partes comunica a la otra por escrito, la existencia del conflicto o de la incertidumbre con relevancia jurídica. El plazo al que se refiere los párrafos anteriores podrá ser ampliado por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Cuando las partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que

harán llegar a su contraparte, en caso de ser un tema técnico, se podrá acordar la intervención de un tercero neutral, denominado Conciliación Amigable.

veintidós punto tres: Solución Conciliación Amigable- Únicamente en el caso de discrepancias técnicas o económicas que se suscitaren en virtud de la ejecución de este Contrato, que no hayan sido resueltas de manera directa entre las Partes según el numeral que antecede, cualquiera de las Partes, de manera facultativa, podrá referir las diferencias a un Conciliador. El trámite para este caso será el siguiente:

22.3.1) La Parte que desea recurrir a la Solución de Conciliación Amigable, deberá notificar a la otra Parte su decisión de someter el desacuerdo al dictamen de un Conciliador.

22.3.2) El Conciliador deberá:

- a) Tener un perfil profesional dentro de la rama que motiva el desacuerdo;
- b) Tener una experiencia profesional mínima comprobada de 10 años en el ejercicio de su profesión;
- c) Tener al castellano como su lengua materna (de nacimiento).

22.3.3) Para la elección del Conciliador, cada Parte presentará a la otra una lista de tres (3) nombres de candidatos dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la notificación de la decisión de someterse a Solución de Conciliación Amigable. Si uno o más de los Conciliadores propuestos aparecieren en ambas listas, será seleccionado de entre aquellos. Si no hubiese candidatos coincidentes o no existiere acuerdo en caso de ser dos o más los candidatos coincidentes, las Partes harán sus mejores esfuerzos para designar al Conciliador;

Si no hubiere acuerdo entre ellas para la designación dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, el Conciliador será designado, considerando la materia a tratar, por sorteo de entre los que consten en el listado elaborado para el efecto por las Partes. El sorteo se realizará por pedido de cualquiera de las Partes y en presencia de las máximas autoridades.

22.3.4) El Conciliador deberá ser nominado y designado sobre la base de criterios de imparcialidad y conocimiento técnico sobre la materia objeto de la Conciliación.

22.3.5) Una vez iniciado el procedimiento, no podrán existir reuniones directas entre una de las Partes con el Conciliador sin la autorización de la otra. Las Partes presentarán sus argumentos al Conciliador dentro de los treinta (30) Días Calendario a partir de la fecha de su designación.

Las Partes proporcionarán al Conciliador toda la información, por escrito o en audiencia oral con la evidencia que consideren para llegar a su dictamen.

22.3.6) El Conciliador designado elaborará y entregará el dictamen a las Partes en el plazo de noventa (90) Días Calendario de la entrega de información o audiencia.

22.3.7) Si surgiere una diferencia entre las Partes acerca del sentido, interpretación o alcance del dictamen, cualquiera de ellas podrá solicitar su corrección o aclaración mediante comunicación

dirigida al Conciliador y a la otra Parte, dentro del plazo de quince (15) Días Calendario de notificado el dictamen.

22.3.8) El Conciliador elaborará y entregará el dictamen a las Partes en el plazo de quince (15) Días Calendario desde la fecha del último pedido de aclaración.

22.3.9) El dictamen del Conciliador tendrá efecto vinculante y será definitivo para las Partes.

22.3.10) Dentro del plazo de quince (15) Días Calendario de notificado el dictamen o la corrección o aclaración, las Partes podrán solicitar la revisión de la decisión del Conciliador, únicamente en los siguientes casos: **(a)** Si el Conciliador se hubiere extralimitado en el mandato otorgado, **(b)** Si se demuestra corrupción, vinculación o conflicto de interés del Conciliador en la materia objeto de la controversia; y, **(c)** En caso que se demuestre que se ha violado el procedimiento previsto en esta cláusula.

22.3.11) Los gastos y honorarios que demande la intervención del Conciliador serán por cuenta del Concesionario.

veintidós punto cuatro.- Arbitraje: Si la controversia no ha sido resuelta en ninguna de las instancias previstas anteriormente, deberá ser resuelta de manera final y vinculante mediante arbitraje, a ser desarrollado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (**UNCITRAL**, por sus **siglas** en inglés, United Nations Conference on Trade and Development)

El arbitraje se regirá por las siguientes reglas:

- i. El arbitraje será en derecho.
- ii. Se conformará un Tribunal Arbitral integrado por tres (3) árbitros principales y un árbitro alterno, quien intervendrá inmediatamente en el proceso en caso de falta, ausencia o impedimento definitivo de un árbitro principal. Cada una de las Partes nombrará a un (1) árbitro de los constantes en la lista de Árbitros en Derecho del **UNCITRAL**, y el tercer árbitro será seleccionado conforme con lo establecido en el Reglamento del **UNCITRAL**. Los árbitros después de la toma de posesión del cargo no deberán ponerse en comunicación con ninguna de las Partes por temas referentes al asunto controvertido.
- iii. La sede del arbitraje será la ciudad de Quito. No obstante, cuando convenga al interés del proceso arbitral, el Tribunal podrá constituirse en cualquier otro lugar, en cuyo caso los costos de traslado (transporte, hospedaje y alimentación de los árbitros y secretario del tribunal arbitral) serán asumidos en su totalidad por el Concesionario.
- iv. El idioma del arbitraje será el castellano (español). Sin embargo, cualquiera de las Partes podrá presentar pruebas documentales en un idioma distinto, en cuyo caso se presentarán traducidos. En caso de discrepancia entre ambas versiones prevalecerá la versión en castellano (español).
- v. El proceso arbitral será oral. Las audiencias se ventilarán oralmente; al igual que las diligencias de despacho de pruebas. Todas las actuaciones se harán constar en actas a las que se adjuntarán las transcripciones mecanográficas correspondientes.
- vi. La legislación aplicable será la de Chile.

- vii. El arbitraje se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de funcionamiento de dicho centro y en la Ley de Arbitraje y Mediación, vigentes a la fecha del sometimiento a resolución de la controversia, sin perjuicio de las normas supletorias que sean aplicables.
- viii. El laudo arbitral deberá incluir una orden de adjudicación correspondiente a los intereses compensatorios ("pre-judgment interest") sobre el monto y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la Controversia.
- ix. Por efectos de la presente cláusula, las Partes expresamente renuncian al derecho a someter la resolución de cualquier Controversia a través de la jurisdicción ordinaria; y, acuerdan que la decisión o laudo arbitral se podrá hacer valer contra las Partes o contra sus activos, donde quiera que estos se encuentren.

veintidós punto cinco.- Medidas Cautelares: Los árbitros podrán dictar medidas cautelares que consideren necesarias para cada caso, para asegurar los bienes materia del proceso o para garantizar el resultado de éste. Los árbitros pueden exigir una garantía a quien solicite la medida, con el propósito de cubrir el pago del costo de tal medida y de la indemnización por daños y perjuicios a la parte contraria, si la pretensión fuera declarada infundada en el laudo. La Parte contra quien se dicte la medida cautelar podrá pedir la suspensión de ésta, si rinde caución suficiente ante el tribunal arbitral. Para la ejecución de las medidas cautelares, los árbitros solicitarán el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios sin tener que recurrir a juez ordinario alguno del lugar donde se encuentren los bienes o donde sea necesario adoptar las medidas.

veintidós punto seis.- Notificaciones: Las Partes acuerdan que las notificaciones sobre cualquier procedimiento arbitral, reportes, comunicaciones, órdenes, providencias, laudos, medidas de ejecución de laudos y cualquier otro documento relacionado con el Arbitraje serán realizadas por escrito, en la dirección fijada para comunicaciones en este mismo Contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN:

Veintitrés punto uno.- La legislación aplicable a este Contrato es la correspondiente a la República del Ecuador. En consecuencia, el Concesionario renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Concesionario incumpliere, el MERNNR podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato y hacer efectivos las garantías.

Veintitrés punto dos.- En todo lo que no esté expresamente dispuesto, el Concesionario observará lo dispuesto en las leyes, reglamentos, regulaciones y disposiciones vigentes.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- RÉGIMEN TRIBUTARIO:

Veinticuatro punto uno.- El Concesionario estará sujeto a la legislación tributaria nacional, local y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El Concesionario estará obligado, en los términos que señalen las Leyes, Regulaciones y demás Normativa aplicable, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen en ejercicio de las actividades del Contrato de Concesión.

Veintitrés punto dos.- Asimismo, el Concesionario podrá acceder a los beneficios tributarios que le correspondan, siempre que cumpla con los procedimientos, requisitos y condiciones sustanciales y formales señaladas en las Leyes y Regulaciones aplicables.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

Veinticinco punto uno: El MERNNR designa en calidad de Administrador de este Contrato a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL).

La ARCONEL, podrá designar al personal que considere necesario para la efectiva ejecución de la administración del contrato.

En caso de detectar el incumplimiento de alguna normativa, deberá dar aviso a las autoridades competentes.

Veinticinco punto dos.- La administración y control del cumplimiento de las obligaciones constantes en el presente contrato, será de responsabilidad de la ARCONEL como Administrador del Contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como llevará el control, la administración y supervisión de la ejecución contractual, y adoptará todas las medidas que permitan el cumplimiento de las estipulaciones y plazos establecidos en este instrumento.

El Administrador del Contrato será el encargado de comunicarse, atender y ordenar de forma directa con el Concesionario, cumpliendo con el deber de comunicar sobre su gestión al MERNNR. El Administrador del Contrato impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con el presente instrumento, la normativa y las regulaciones.

Respecto de su gestión reportará trimestralmente al MERNNR todos los aspectos de administración y de gestión técnica tanto en su fase de construcción, como de operación y mantenimiento, así como de cualquier naturaleza que pudieran afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Veinticinco punto tres.- Obligaciones y Atribuciones del Administrador:

- a. Emitir informes sobre el cumplimiento contractual dentro del ámbito de sus competencias.
- b. Suscribir las correspondientes Actas de liquidación, de ser el caso.
- c. Dar solución a las peticiones y novedades que se presentaren en la ejecución del contrato, conforme la petición por escrito del Concesionario.
- d. Inspeccionar por sí mismo o por intermedio de representantes autorizados de la ARCONEL, el avance de los trabajos objeto del contrato y velar porque se cumplan en los plazos, términos y condiciones previstos.
- e. Cuantificar las demoras en el cumplimiento de las distintas obligaciones que le corresponde al Concesionario conforme este Contrato, la normativa y las regulaciones y aplicar las multas correspondientes.
- f. Vigilar que las garantías otorgadas por el Concesionario, se encuentren vigentes.

- g. Canalizar las comunicaciones que deban darse entre las Partes por efectos del cumplimiento del Objeto este Contrato.
- h. Todas las demás establecidas a lo largo de todo este Contrato y los documentos que lo integran.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:

Veintiséis punto uno.- Cesión: El titular no podrá ceder este Contrato de Concesión o Título Habilitante a un tercero, sin embargo podrá ceder, asignar o transferir de manera total o parcial sus derechos, del Contrato de Concesión a un tercero, previa autorización expresa del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ser el caso.

Veintiséis punto dos.- Subcontratación: En caso de que se encargue a terceros, la ejecución de determinados trabajos, no liberará al Concesionario de sus obligaciones contractuales. Sin embargo, el Concesionario podrá subcontratar determinados trabajos, a su entera responsabilidad.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REVERSIÓN:

Veintisiete punto uno.- Al finalizar el plazo del Contrato de Concesión otorgado, todos los bienes afectos al servicio público deberán ser revertidos y transferidos obligatoriamente al Estado ecuatoriano sin costo alguno, siguiendo el procedimiento que el MERNNR establezca para el efecto.

En caso de que el Estado ecuatoriano tenga interés de conservar las instalaciones el Concesionario deberá entregar:

- Todos los bienes afectos al servicio público.
- Planos y Diseños.
- Documentación histórica de la gestión de Operación y Mantenimiento.
- Manuales y Procedimiento de Operación y Mantenimiento.
- Inventario de bienes instalados y de repuestos y su costo.

Veintisiete punto dos.- Bienes afectos al servicio público para la actividad de generación.- Los bienes afectos al servicio público deberán estar detallados en el acta de constatación física y de registro de los bienes afectos indicando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento, fechas de fabricación, instalación y valoración, que deberá ser suscrita dentro de un plazo de 60 días luego del inicio de la operación comercial.

En caso de existir reposición de equipamiento en las instalaciones, el acta de constatación deberá ser actualizada, conforme los lineamientos establecidos por el MERNNR.

Veintisiete punto tres.- En caso de no existir interés en las instalaciones por parte del Estado, éstas deberán ser retiradas por el concesionario a su costo y cumpliendo la normativa ambiental correspondiente, previo informe de vida útil remanente a cargo del Concesionario, quien deberá solicitar su elaboración por un ente imparcial.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES:

Veintiocho punto uno: Las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme al Contrato, deberán realizarse por escrito en castellano (español) y mediante notificación personal, a las siguientes direcciones:

Del Concedente:

Nombre:

Dirección:

Teléfono:

Del Concesionario:

Nombre:

Dirección:

Atención:

Por el Concesionario:

Por el Concedente:

Firma del Representante

Firma del Representante

RESUMEN PROYECTO FOTOVOLTAICO "EL AROMO".

ANEXO 2.

1. ALCANCE DEL PROYECTO

El proyecto comprende una central fotovoltaica denominada El Aromo con una capacidad nominal de 200MW a ser instaladas en el Sector del Aromo, Provincia de Manabí, en los terrenos del proyecto Petroquímico Refinería del Pacífico Eloy Alfaro, cuya configuración especificaciones básicas, características y los detalles finales del equipamiento del proyecto a ser construido, serán de entera responsabilidad del Concesionario. En este documento se describen detalles técnicos que pueden ser referenciales para el desarrollo de los estudios de factibilidad y de ingeniería para la construcción.

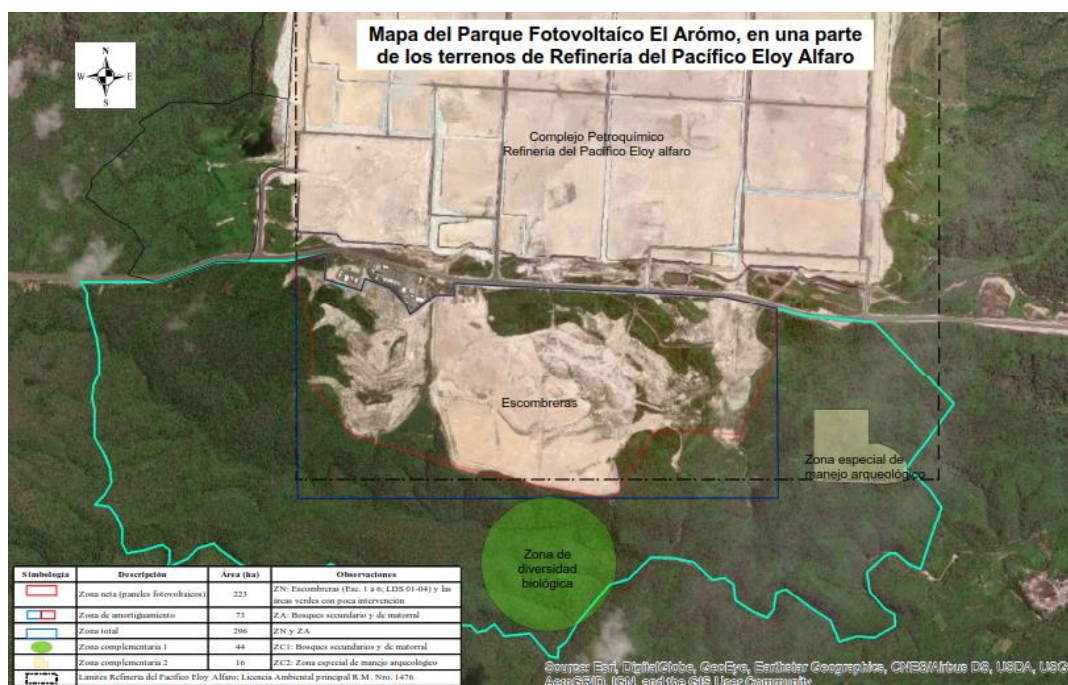


FIGURA 1. MAPA DE IMPLANTACIÓN DEL PROYECTO FOTOVOLTAICO EL AROMO DE 200 MW.

El Concesionario será responsable de incluir todos los elementos o componentes no descritos en el presente Anexo, que sean requeridos para el buen funcionamiento y operación del

proyecto fotovoltaico, así como modificar o adecuar lo que fuera necesario, y establecer sus características definitivas, a efectos de garantizar la correcta operación de todas sus instalaciones y la prestación del servicio cumpliendo las Regulaciones establecidas por la ARCONEL.

Los criterios de diseño utilizados en el desarrollo del proyecto deberán ser concordantes con las instalaciones existentes en el caso específico de la interconexión al SNI en la subestación San Juan de Manta, cumpliendo con los criterios de diseño establecidos a nivel internacional y con los requerimientos y regulaciones de la ARCONEL y otras normas indicadas en el presente anexo, vigentes a la fecha de suscripción del contrato.

1.1. ALCANCE TÉCNICO

- El Concesionario desarrollará bajo su costo y riesgo el Diseño definitivo, ingeniería de detalle, órdenes de fabricación, pruebas en fábrica, transporte, seguros, obras civiles y complementarias, instalación, puesta en servicio y, la operación y mantenimiento durante el tiempo de concesión de la central fotovoltaica El Aromo; incluidas la o las subestaciones de elevación y línea de transmisión hasta el punto de interconexión en la subestación San Juan de Manta a 230.000 voltios de propiedad de CELEC EP Unidad de Negocio TRANSELECTRIC.
- El Concesionario deberá desarrollar el estudio energético del proyecto en el cual aproveche al máximo el recurso solar de la zona, con la firma de responsabilidad de un consultor certificado o por un fabricante de reconocida experiencia en el sector fotovoltaico.
- Los equipos y sus sistemas asociados serán diseñados y construidos para que las prestaciones de servicio sea sostenible en seguridad, calidad de la energía, confiabilidad, disponibilidad y estabilidad operacional, durante el ciclo de vida de la central, considerando que durante ese período realizarán las actividades y

trabajos de mantenimiento recomendados y la renovación o modernización de equipos y sistemas acorde con los avances tecnológicos que se presenten.

- El Concesionario para las fases de construcción, de operación y mantenimiento deberán contar en su nómina con el 100% de mano de obra no calificada nacional y de preferencia de la localidad; además, al menos el 75% de profesionales de origen nacional.
- El Concesionario, será responsable de la validez científica y técnica de los diseños con los más altos estándares tecnológicos existentes en la actualidad.
- El concesionario deberá adquirir los terrenos sobre los cuales se desarrollará el proyecto, para el efecto, el MERNNR a través de CELEC EP, ha realizado los acercamientos con los encargados de la liquidación de la Empresa de Economía Mixta Refinería del Pacífico, quienes se encuentran dispuestos a vender los terrenos al Concesionario, disminuyendo posibles riesgos en la ejecución del PPS. Además es potestad del Concesionario solicitar al Concedente la Declaratoria en Utilidad Pública de los terrenos a su favor.
- El concesionario deberá considerar entre sus flujos financieros los rubros por concepto de servidumbre de paso para la línea de transmisión del proyecto.
- Dentro del proceso de regularización ambiental para este proyecto, se requiere la obtención de 2 licencias, una para el emplazamiento y, una por la línea de transmisión y subestación; a la presente fecha el MERNNR, a través de CELEC EP, viene realizando los estudios ambientales con la finalidad de que previo pago de licenciamiento por parte del Concesionario, se realice el cambio de proponente y sea este quien finalice el trámite.
- El Concesionario suscribirá el contrato de conexión con CELEC EP TRANSELECTRIC, dando cumplimiento a lo establecido en el "REGLAMENTO PARA EL LIBRE ACCESO A LOS SISTEMAS DE TRANSMISION Y DISTRIBUCION".
- El Concesionario deberá actualizar todos los estudios eléctricos de ser el caso.
- El Concesionario deberá realizar el Estudio de Interconexión Eléctrica en comportamiento dinámico, con la finalidad de determinar el efecto transitorio de la granja fotovoltaica en el SNT ante la salida intempestiva de esta generación.

- El Concesionario deberá considerar en sus análisis los equipos de protección y compensación dinámica necesarios para poder soportar huecos de tensión y otros posibles problemas que se den por la variabilidad del recurso solar.
- El concesionario deberá instalar estaciones meteorológicas para medir las diferentes variables climáticas en el emplazamiento de la central. Cada estación constará de sensores que medirán las siguientes variables:
 - Irradiancia en el plano horizontal.
 - Irradiancia en plano inclinado.
 - Temperatura del módulo.
 - Temperatura ambiente.
 - Humedad relativa.
 - Velocidad y dirección del viento.
 - Precipitación.
 - Presión atmosférica.
 - Suciedad de los módulos.
- El Concesionario deberá instalar al menos dos estaciones meteorológicas completas (2 piranómetros horizontales, 2 piranómetros en el plano de los módulos, anemómetro-veleta, sensor de temperatura y humedad e higrómetro). Así, en caso de que falle un piranómetro, se podrá siempre comparar los datos medidos por los dos piranómetros restantes y así asegurarse de la correcta medición. Adicionalmente, se dispondrá de una agrupación de piranómetro + sonda de temperatura de módulo + sensor de suciedad cada 20 MW. Las estaciones meteorológicas se comunicarán según los protocolos estándar de la industria con el centro de control.
- El Concesionario sin detrimento de lo citado, tomará todas las acciones que correspondan para el buen desarrollo del proyecto en todas sus fases.

2. CONFIGURACIÓN DEL PROYECTO

La Configuración General del Proyecto, comprende las siguientes instalaciones:

- a) Central Fotovoltaica de 200 MW nominales.
- b) Vías Internas de la Central Fotovoltaica.
- c) Sistema de alimentadores e interconexión de grupos generadores fotovoltaicos de la central.
- d) Subestación de Elevación a 230 kV.
- e) Línea de Transmisión a 230 kV de aproximadamente 8 km
- f) Posición de Línea en la Subestación San Juan de Manta de CELEC EP TRANSELECTRIC, cuyo diseño, detalle de equipamiento, ingeniería, sistemas de control, protección, medición y pruebas deberán ser aprobados por CELEC EP TRANSELECTRIC, previa su construcción.
- g) Obras civiles de todo el proyecto: emplazamiento, subestación y línea de transmisión; así como las vías de acceso desde el puerto de desembarque al proyecto que puede contemplar aperturas, mantenimientos, reforzamientos y construcción de nuevos accesos.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

3.1. UBICACIÓN

La central fotovoltaica será instalada en El Aromo sector cercano a la ciudad de Manta, con una orientación NE y una altura de 255 msnm, en un terreno que incluye áreas intervenidas (escombreras) y naturales (bosque secundario) con un área total aproximada de 330 hectáreas anexas al sur del área compactada con el siguiente detalle:

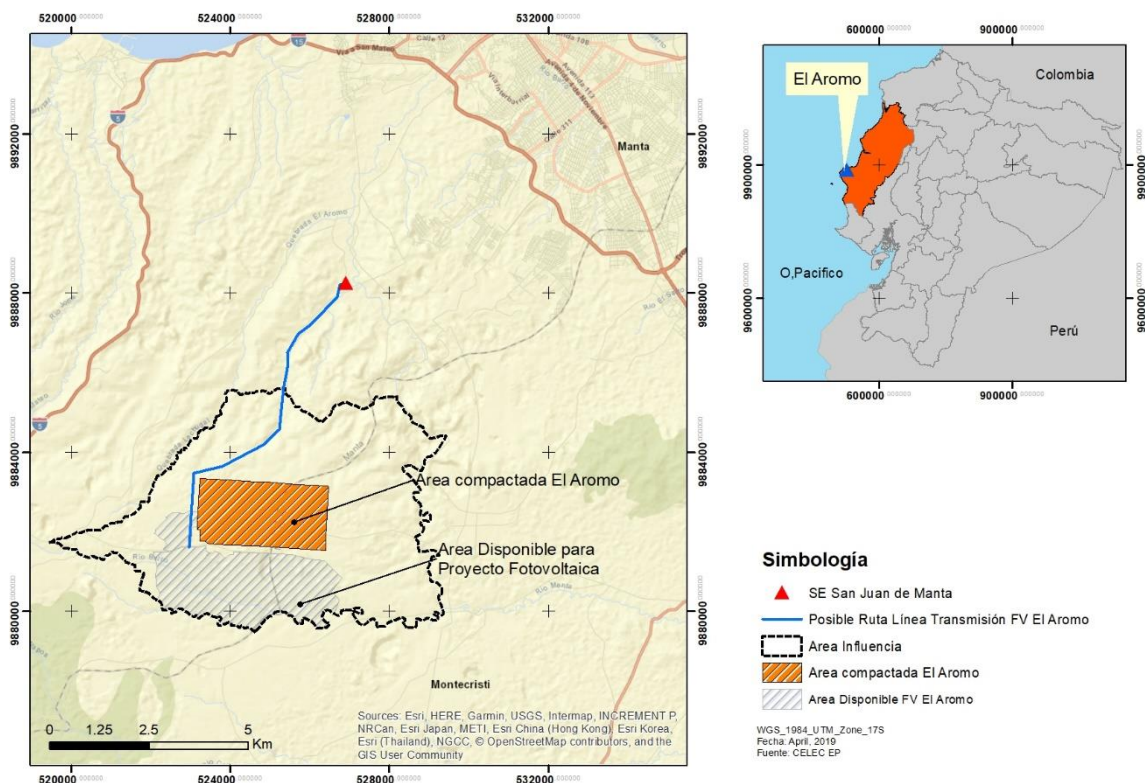


FIGURA 2. UBICACIÓN PROYECTO FOTOVOLTAICO EL AROMO DE 200 MW.

3.2. EMPLAZAMIENTO

La central fotovoltaica se edificará en las siguientes coordenadas:

	ESTE	NORTE	COTAS M.S.N.M
Inicio	518887.00	9889693.90	255.00
Fin	528514.35	9878987.63	255.00

TABLA 1. COORDENADAS PROYECTO FOTOVOLTAICO EL AROMO DE 200 MW.

3.2.1. TOPOGRAFÍA.

La zona de implantación de la central fotovoltaica está ubicada en un terreno que ha sido previamente intervenido y corresponde a las zonas de escombreras de la Refinería del Pacífico, el modelo digital de terreno que se muestra en la Figura 3 se ha basado en los planos de estas escombreras. El Área disponible (referencial) del terreno donde se podría implantar la central es de 330 hectáreas. La altura del área de influencia esta entre 203 y 310 msnm, existiendo un desnivel de 107m entre el punto más alto y más bajo del área de implantación. Y la subestación San Juan de Manta está a 43 msnm, existiendo así un desnivel de aproximadamente 267 msnm con el punto más alto de implantación de la central.

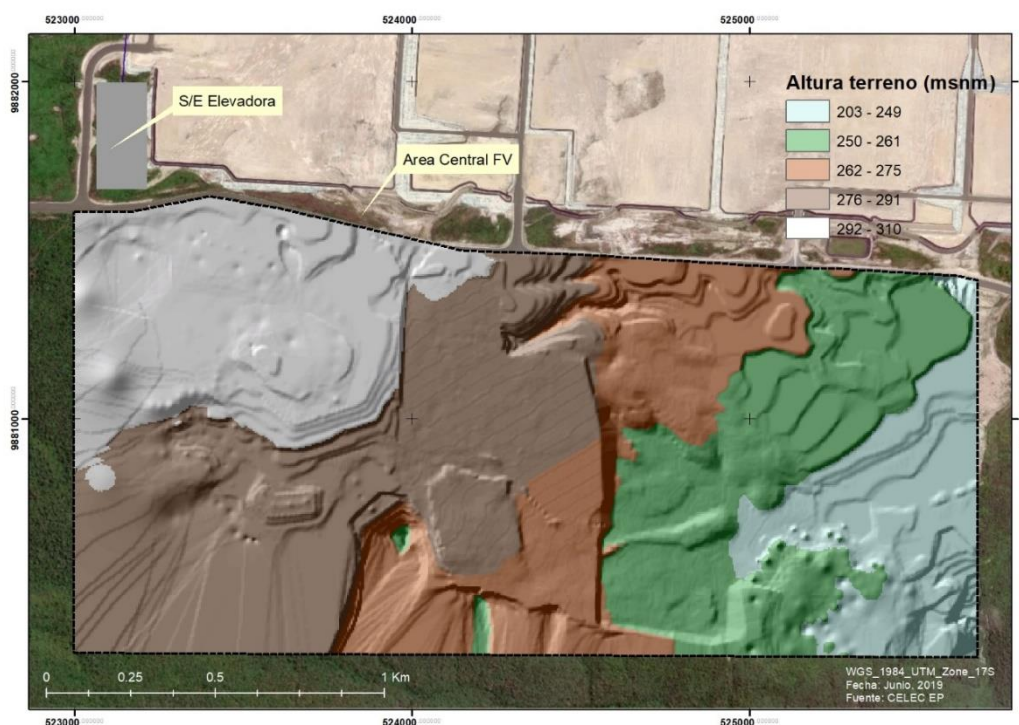


FIGURA 3. TOPOGRAFÍA PROYECTO FOTOVOLTAICO EL AROMO DE 200 MW.

Se observa en la Figura 4 que el terreno en su gran mayoría es plano con pendientes inferiores al 10% lo que facilitaría la instalación de la central fotovoltaica. Sin embargo, existen zonas intervenidas con pendientes pronunciadas que necesitaría adecuarse para la implantación de la central fotovoltaica.

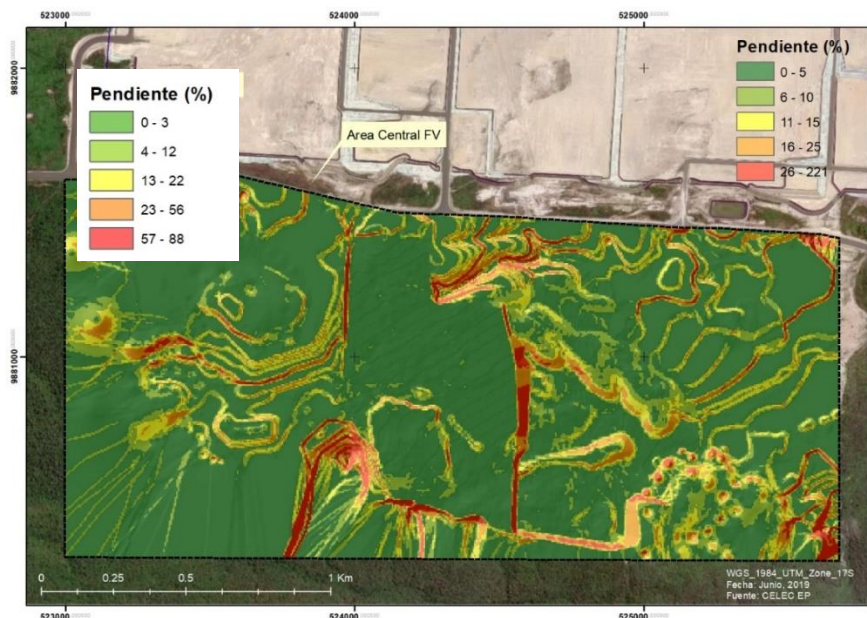


FIGURA 4. OROGRAFÍA PROYECTO FOTOVOLTAICO EL AROMO DE 200 MW

El uso de suelo del terreno donde será implantará la central fotovoltaica en su gran mayoría son escombreras o terreno sin cobertura vegetal (área $\approx 1.66 \text{ km}^2$) resultado de la intervención realizada para la construcción de la Refinería del Pacífico. Sin embargo, también existen zonas con cobertura vegetal (área $\approx 1.53 \text{ km}^2$) que deberán ser intervenidas para la instalación de la central fotovoltaica. Adicionalmente, se dispone de un área correspondiente al antiguo campamento de la Refinería del Pacífico. Mayores detalles se muestran en la siguiente figura

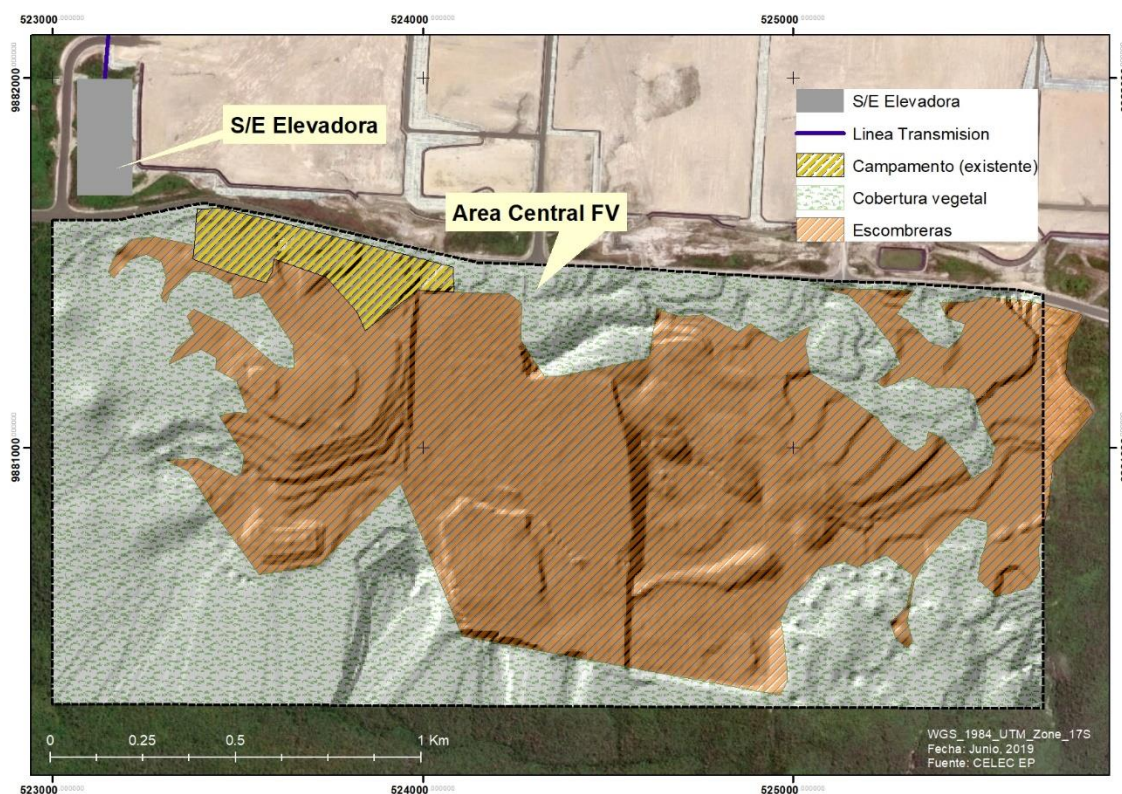


FIGURA 5. USO DE SUELO PROYECTO FOTOVOLTAICO EL AROMO DE 200 MW

3.3. VÍAS DE ACCESO.

La zona del proyecto está comunicada por una vía de primer orden, que se enlaza con la Ruta del Spondylus. La distancia entre Manta y el proyecto es de aproximadamente 15 km.

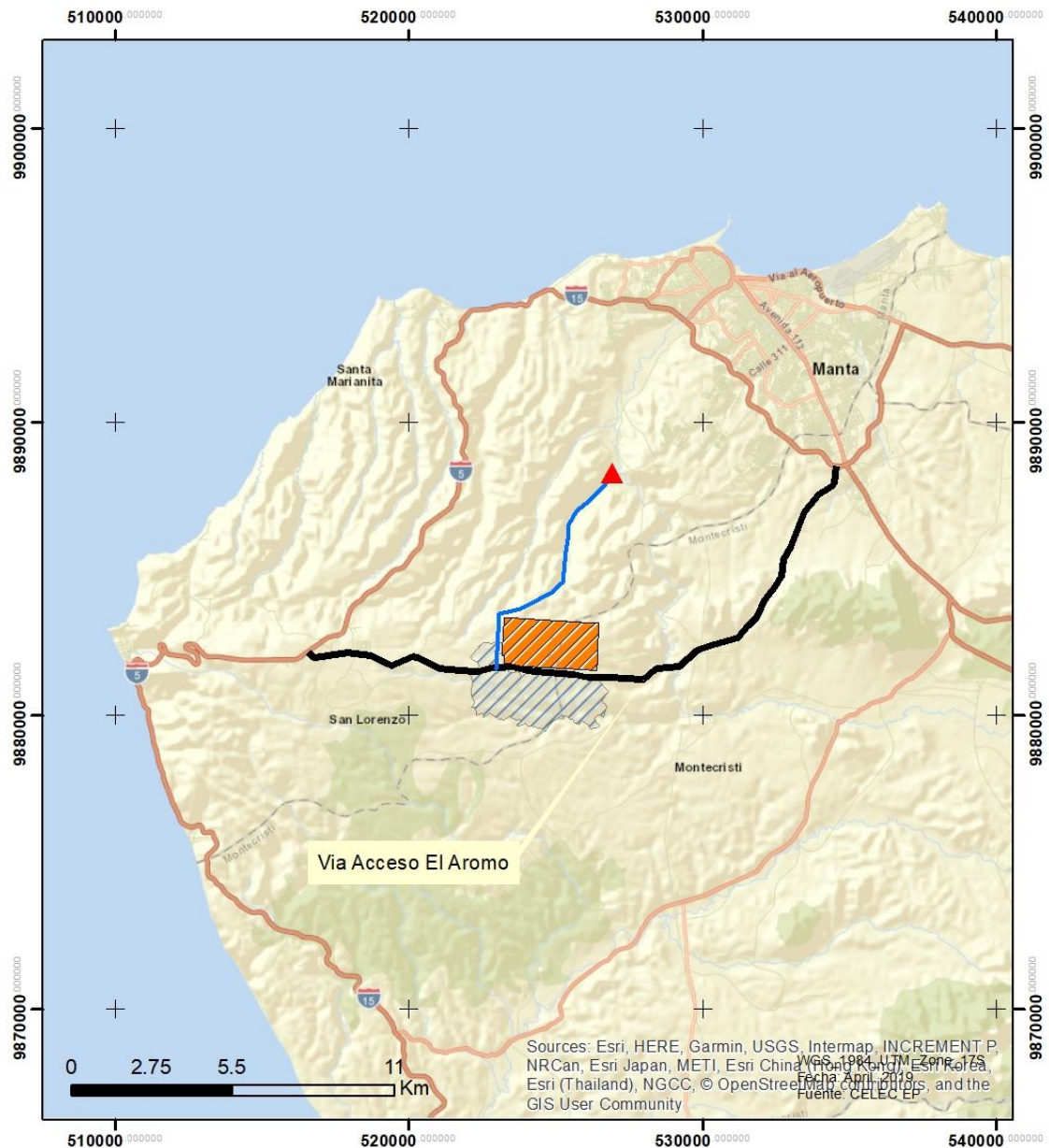


FIGURA 6. VÍAS DE ACCESO PROYECTO FOTOVOLTAICO EL AROMO DE 200 MW

4. LÍNEAS DE TRANSMISIÓN

La línea de transmisión para evacuar la energía de la central fotovoltaica con el SNI será a un nivel de tensión de 230 kV, el Concesionario realizará:

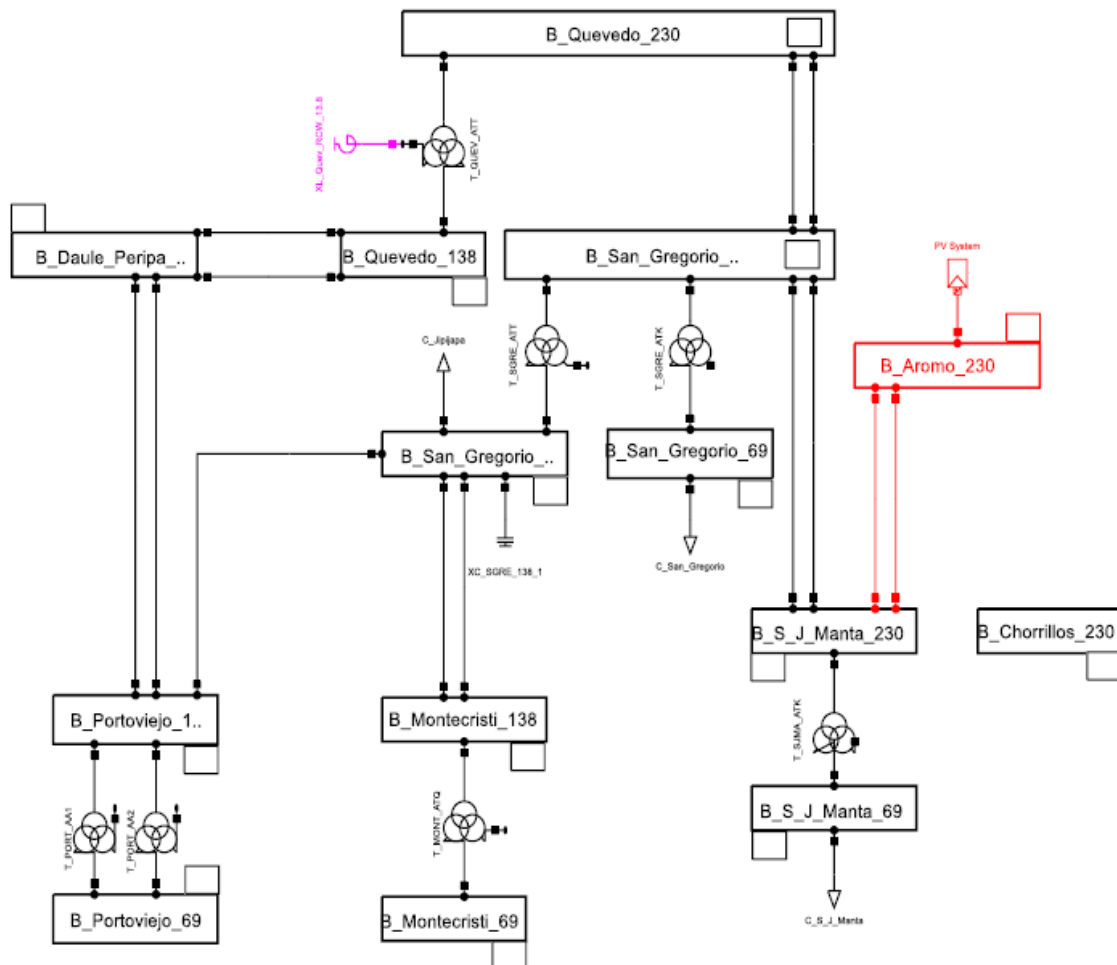


FIGURA 7. LÍNEA DE TRANSMISIÓN S/E EL AROMO – S/E SAN JUAN DE MANTA

4.1. LÍNEA DE TRANSMISIÓN S/E SAN JUAN DE MANTA 230 KV – S/E EL AROMO 230 KV

A la fecha, se cuenta con un diseño conceptual de la línea, que permitirá evacuar la energía del emplazamiento El Aromo a la subestación de San Juan de Manta, con una longitud aproximada de 7 km, este estudio se considera como referencial para la preparación de su oferta.

4.2. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS A REALIZARSE EN LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN

Los trabajos que se van a desarrollar en la L/T El Aromo - San Juan de Manta a 230 kV, comprenderá la construcción de obras civiles y electromecánicas

Características técnicas:

- Nivel de Voltaje: 230 kV
- Longitud: 7 [km]
- Número de Circuitos: 1 circuitos trifásicos (se instalará inicialmente un circuito con proyección a instalar a futuro el segundo circuito)
- Conductor: ACAR 1200 MCM
- Número de Conductores por fase: 1
- Número de cables de guarda/Tipo: 1 cable de fibra óptica OPGW
- Tipos de Estructuras: Torre auto soportante de acero galvanizado tipo
- SL1, SA1, AL1, AR1
- Fundaciones: Cilindros o pilas y zapatas

4.3. DESCRIPCION GENERAL DE LA RUTA

Inicialmente, con información de cartas topográficas, se identificaron dos alternativas de ruta factibles considerando parámetros técnicos, económicos, sociales y ambientales.

CELEC EP verificará en campo las condiciones de las dos rutas preseleccionadas, hasta determinar la más adecuada para la construcción de la línea en base a los parámetros descritos en el párrafo precedente. Esta actividad tiene que ejecutarse tomando en consideración los criterios de un equipo multidisciplinario de profesionales en ingeniería eléctrica, civil, geológica, medio ambiente y componente social.

4.4. RUTA DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN

La ruta seleccionada tomando en cuenta todos los criterios descritos en el punto 3 y una vez que se identificó en campo los sitios escogidos como vértices son los adecuados se tiene la siguiente tabla:

Coordenadas de los vértices de la ruta preliminar

VERTICE	ZONA	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE	COTA
1	17M	527019.660	9888088.015	35.307
2	17M	527127.469	9887995.266	34.678
3	17M	527087.445	9887701.372	56.063
4	17M	525953.867	9887175.284	61.956
5	17M	525535.277	9886375.083	83.195
6	17M	525544.650	9885143.538	105.790
7	17M	524913.840	9883677.866	255.406
8	17M	524759.876	9883174.473	267.044

TABLA 2. COORDENADAS DE LOS VÉRTICES L/T PROYECTO FOTOVOLTAICO EL AROMO DE 200 MW.

4.5. DESCRIPCIÓN DE LA SUBESTACIÓN EL AROMO.

Para la S/E El Aromo aún no se tiene una definición en cuanto al nivel de tensión al que se integra la generación fotovoltaica con la subestación, lo que se ha definido es que como el punto de conexión con el SNT será en la S/E San Juan de Manta, se deberá transformar a 230 kV, teniendo así la S/E El Aromo un patio a este nivel de tensión.

CELEC EP – TRANSELECTRIC al momento maneja un esquema de subestación de doble barra con by pass para todos los niveles de tensión, premisa bajo la cual a continuación se definen los criterios básicos de diseño para la S/E EL Aromo.

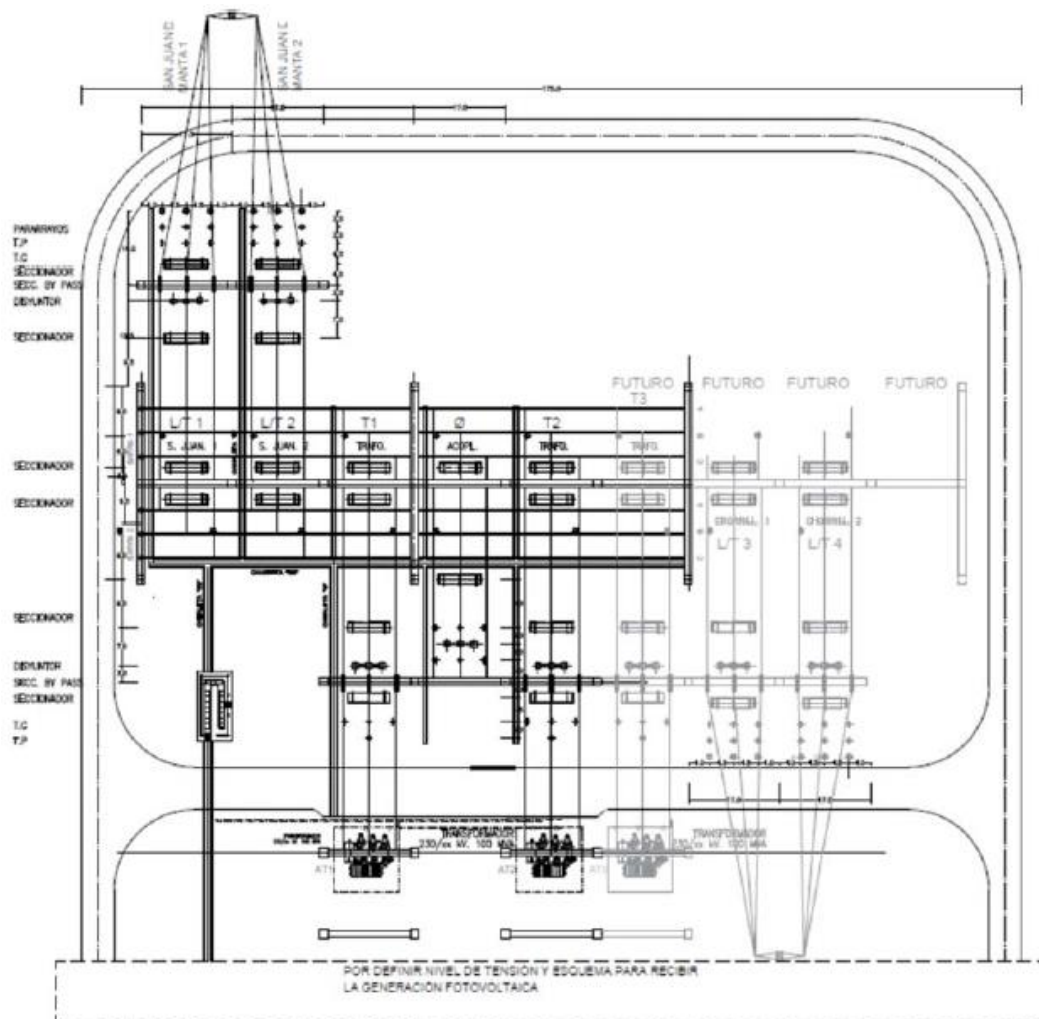


FIGURA 8. DIAGRAMA DE PLANTA DE LA S/E EL AROMO.

4.1.1. Construcción de las líneas de transmisión

La construcción de la línea de transmisión de 230 kV, se realizará en base a los diseños definitivos, contando con la autorización de conexión en el punto de interconexión por parte de TRANSELECTRIC.

En base a los estudios de interconexión de las líneas de transmisión, se determinarán las especificaciones técnicas de los equipos y la forma de interconexión con la Subestación San Juan de Manta.

5. SUBESTACIONES DE ELEVACIÓN E INTERCONEXIÓN CON LA S/E SAN JUAN DE MANTA.

La subestación de elevación incluirá el transformador elevador que permitirá una conexión a la subestación San Juan de Manta de CELEC EP-TRANSELECTRIC a un nivel de voltaje de 230 kV, equipos de interrupción y maniobras acorde con un esquema de barra principal y transferencia, sistemas de control, protección, medición y de comunicaciones. Estas subestaciones deberán contar con un sistema de control distribuido, con protocolos de comunicaciones estándar.

Se instalará el transformador principal de elevación, de suficiente capacidad como para evacuar la capacidad total de generación en régimen permanente, desde el voltaje de generación de la central fotovoltaica hasta el nivel de voltaje de conexión al Sistema Nacional Interconectado.

El equipo eléctrico de patio contará por lo menos con los siguientes elementos: interruptores, seccionadores, transformadores de medición y protección (voltaje y corriente), protecciones eléctricas, disyuntores, etc. que permitan la conexión de la central fotovoltaica El Aromo a una bahía o a una línea de transmisión, mediante un pórtico de estructuras metálicas.

Adicionalmente a ello, se incluirá todos los sistemas auxiliares como tableros de control, cables de fuerza y control de bajo y medio voltaje, sistema de puesta a tierra, bancos, cargadores de baterías, equipos auxiliares, etc.

6. RADIACION SOLAR.

La condición referencial del recurso solar en el emplazamiento se muestra en la siguiente tabla:

	Radiación Global	Radiación Difusa	Temperatura promedio	Velocidad de viento promedio
Mes	kWh/m2/día	kWh/m2/día	°C	m/s
Enero	4.85	2.51	24.50	2.90
Febrero	5.57	2.81	24.50	2.20
Marzo	6.07	2.67	24.80	2.20
Abril	5.79	2.55	24.30	2.39
Mayo	4.92	2.39	24.10	2.99
Junio	4.27	2.28	22.40	3.49
Julio	4.00	2.61	22.40	3.70
Agosto	3.75	2.60	22.30	3.79
Septiembre	4.69	2.70	21.80	3.90
Octubre	4.07	2.66	22.40	4.00
Noviembre	4.01	2.35	22.60	3.89
Diciembre	4.85	2.75	23.70	3.70
Promedio	4.74	2.57	23.32	3.26

Fuentes: Mapa Solar del Ecuador / NASA-SEE / Meteonorm / Global Solar Data

7. NORMAS Y REGULACIONES

El proyecto, se desarrollará bajo las siguientes normas como mínimo:

IEC	Comisión Electrotécnica Internacional
INEN	Instituto Ecuatoriano de Normalización

IEEE	Institute of Electrical and Electronic Engineers
ICEA	Insulated Cable Engineers Association
NEMA	National Electric Manufacturers Association
ASQE	American Society for Quality Control
ASTM	American Society for Testing and Materials
ASME	American Society of Mechanical Engineers
AWS	American Welding Society
NFPA	National Fire Protection Association
NEC	Norma Ecuatoriana de la Construcción
ACI	American Concrete Institute
ISO	International Standards Organization

Para los paneles solares se aplicará como mínimo las siguientes normas:

NORMA	DESCRIPCION
IEC-61215	Crystalline silicon (c-Si) terrestrial PV modules - Design qualification and type approval
IEC-61646	Thin-film terrestrial PV modules - Design qualification and type approval
EN/IEC 61730	PV module safety qualification
IEC 60364-4-41	Protection against electric shock
IEC 61701	Resistance to salt mist and corrosion
IEC 61853-1	Photovoltaic Module Performance Testing and Energy Rating
IEC 62804	System voltage durability test for c-Si modules
UL 1703	Comply with the National Electric Code, Occupational Safety and Health Administration and the National Fire Prevention Association. The modules perform to at least 90% of the manufacturer's nominal power.

Para los inversores se aplicará como mínimo las siguientes normas:

NORMA	DESCRIPCION
IEC-61000-6-1: 2007	Electromagnetic compatibility (EMC). Generic standards. Immunity for residential, commercial and light-industrial environments.
IEC-61000-6-2: 2005	EMC. Generic standards. Immunity for industrial environments.
EN 61000-6-3: 2007	EMC. Generic standards. Emission standard for residential, commercial and light-industrial environments
EN 61000-6-4: 2007	EMC. Generic standards. Emission standard for industrial environments
EN 55022: 2006	Information technology equipment. Radio disturbance characteristics. Limits and methods of measurement.
EN 50178: 1997	Electronic equipment for use in power installations.
IEC 61683: 1999	Photovoltaic systems—Power conditioners—Procedure for measuring efficiency.
IEC 61721: 2004	Characteristics of the utility interface.
IEC 62109-1&2: 2011-2012	Safety of power converters for use in photovoltaic power systems.
IEC 62116 : 2008	Islanding prevention measures for utility-interconnected photovoltaic inverters

El Concesionario podrá aplicar otras normas internacionales siempre y cuando sean iguales o superiores para garantizar la calidad del Proyecto.

El Oferente, deberá presentar certificados de cumplimiento de la normativa internacional antes mencionada (IEC, UL, CE).

Además, deberá considerar en los diseños y operación de las centrales, el cumplimiento de las Regulaciones del ARCONEL, indicadas como referenciales las siguientes:

REGULACION	NOMBRE	DESCRIPCION
ARCONEL 003/16	Requerimientos para la supervisión y control en tiempo real del Sistema Nacional Interconectado	Establece los requerimientos que deben cumplir los participantes del Sector Eléctrico Ecuatoriano – SEE, en los aspectos relacionados con la supervisión y control en tiempo real del SNI, que realiza el Operador Nacional de Electricidad, CENACE.
ARCONEL 002/16	Requisitos y procedimiento para las etapas de pruebas técnicas y de operación experimental, previas al inicio de la operación comercial de centrales o unidades de generación	Determina los requisitos y el procedimiento que deben seguir los titulares de títulos habilitantes para generación, para dar inicio a las etapas de pruebas técnicas y de operación experimental de centrales o unidades de generación, previo a su declaración en operación comercial.
ARCONEL 001/16	Sistema de Medición Comercial -SISMEC- del Sector Eléctrico Ecuatoriano	Establece los requerimientos y condiciones mínimas que deben cumplir los participantes del Sector Eléctrico Ecuatoriano – SEE, en lo que respecta a la instalación y funcionamiento del SISMEC, con la finalidad de que el CENACE disponga de manera segura, oportuna y confiable, la información necesaria para la liquidación de las transacciones de electricidad que se realicen dentro del SEE.
ARCONEL 004/15	Requerimientos Técnicos para la conexión y operación	Establece criterios y requisitos técnicos relacionados con la conexión de los

	de generadores renovables no convencionales a las redes de transmisión y distribución	generadores renovables no convencionales a las redes de transmisión y distribución a fin de no degradar la calidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica en la zona de influencia del generador.
CONELEC 003/11	Determinación de la metodología para el cálculo del plazo y de los precios referenciales de los proyectos de generación y autogeneración	Define la metodología para la determinación de los plazos y precios a aplicarse para los proyectos de generación y autogeneración desarrollados por la iniciativa privada, incluyendo aquellos que usen energías renovables.
CONELEC 006/00	Procedimientos de Despacho y Operación (Regulación No. CONELEC 006/00)	Proporcionar una base metodológica y normativa, a lo definido por la LRSE y el Reglamento de Despacho y Operación del Sistema Nacional Interconectado.
CONELEC 014/99	Administración Técnica y Operativa del Sistema de Transmisión (Regulación No. CONELEC 014/99)	Establece las normas que deberán ser observadas por los agentes del MEM para conectarse al sistema de transmisión, tanto para las instalaciones existentes como para las futuras; así como, determina las pautas que debe observar la Empresa de Transmisión, en la planificación de la expansión, operación y mantenimiento de sus instalaciones, cumpliendo con los parámetros de seguridad y confiabilidad.